



**JUNTA CONSULTIVA DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE EXTREMADURA**

MEMORIA 2024

ÍNDICE

	Pág
I.-Presentación.....	2
II.-Composición y actividad de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.....	3
A) Composición.....	3
B) Actividad desarrollada.....	5
- Informes emitidos.....	5
- Otros asuntos destacables.....	5
III.- Registro de contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura / información sobre actividad contractual de la Junta de Extremadura en el ejercicio 2024.....	7
Resumen estadístico de contratos adjudicados:	
A) Por tipo de contrato.....	9
B) Por procedimiento de adjudicación.....	10
C) Por órgano de contratación.....	11
D) Listado de contratistas por volumen de contratación.....	12
E) Balance estadístico de las anualidades 2020-2024 por tipos de contratos	14
IV.- Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.....	15
V.- Planificación y Coordinación en materia de contratación.....	18
A) Actividad normativa desarrollada.....	18
• Elaboración del proyecto de Orden de la Consejera de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.....	18
B) Previsiones de contratación 2024.....	19
C) Evaluación y seguimiento.....	20
D) Otras actuaciones.....	20
VI.- Anexos.....	22
A) ANEXO I: Informes emitidos por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.....	22
B) ANEXO II: Informe sobre la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación, en los términos previstos en el artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.....	41

I.- PRESENTACIÓN.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscrita a la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública, es el órgano consultivo en materia de contratación administrativa de la Junta de Extremadura y de las entidades con la consideración de poder adjudicador integradas en su sector público autonómico

Ejerce pues la función consultiva, así como el desempeño de las actuaciones que, de acuerdo con la normativa estatal o autonómica, en materia de contratación pública, requieran su intervención.

Entre las funciones atribuidas a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se encuentra la de aprobar y elevar anualmente al Consejo de Gobierno, a través de la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda, la memoria sobre la actividad de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según el artículo 3.4 del Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente Memoria tiene por objeto dar a conocer la actividad de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa durante el año 2024.

La actividad anual realizada por el órgano consultivo durante el año 2024 se estructura en cuatro grandes apartados.

En primer lugar, se expone la composición y la actividad de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A continuación, se recoge la información facilitada por el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que proporciona una visión estadística de la contratación realizada por la Administración autonómica durante el ejercicio 2024.

Seguidamente, en el apartado Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se muestra la actividad desempeñada en esta anualidad.

Por último, en el apartado de Planificación y Coordinación en materia de contratación, se da a conocer la actividad normativa, la de evaluación y seguimiento, así como las previsiones de contratación del ejercicio 2024.

II.- COMPOSICIÓN Y ACTIVIDAD DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, trata de diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos y todo ello persiguiendo, en todo momento, la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad.

En este contexto, en el artículo 328 se describe a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado como el órgano colegiado específico de regulación y consulta en materia de contratación pública del sector público estatal, reconociendo en el artículo 330 la competencia de los órganos consultivos en materia de contratación pública de las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial.

En nuestra Comunidad Autónoma, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra regulada por el Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A) COMPOSICIÓN.

Conforme se establece en el Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, este órgano de consulta funciona en Pleno y en Comisión Permanente.

El **Pleno** de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa es el máximo órgano decisario de la misma que tiene la siguiente composición:

- La **Presidencia**, que se ostenta por la persona titular del órgano directivo competente en materia de coordinación de la contratación.
- Como **Vocalías**, cuyo nombramiento se realiza por la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda, y corresponderán a:
 - Una representación de las Intervenciones Delegadas de la Intervención General de la Junta de Extremadura.
 - Una representación del Cuerpo Superior de Letrados de la Abogacía General de la Junta de Extremadura.
 - Una Jefatura de Servicio o similar de cada una de las Consejerías que componen la Junta de Extremadura y de los organismos autónomos que se determine.
 - La Jefatura de Servicio responsable del Registro de Contratos.
- La **Secretaría**, con voz y voto la ostentará la persona titular de la Jefatura de Servicio responsable de la coordinación de la contratación.

Durante el año 2024, la Junta Consultiva ha celebrado 2 sesiones plenarias, en las siguientes fechas:

- Mes de febrero: 1 reunión (día 29)

- Mes de julio: 1 reunión (día 4)

La Administración pública autonómica fue reestructurada mediante el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en su artículo 2.1 atribuyó a la Secretaría General la competencia en materia de coordinación de la contratación pública, así como las funciones y competencias relativas a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura.

Estas circunstancias motivaron que se dictara la Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Consejera, por la que se dispone la composición y se efectúa el nombramiento de las personas que ostentarán las Vocalías que han de integrar el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 33, del 16 de febrero de 2024.

Posteriormente tuvo lugar el cese de la vocal representante de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, circunstancia que justificó que se dictara la Resolución de 11 de octubre de 2024, de la Consejera, por la que se dispone el cese y nombramiento de un vocal de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 205, del 21 de octubre de 2024.

La Comisión Permanente de la Junta Consultiva está integrada por los siguientes miembros que forman parte del Pleno:

- La Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
- La representación de la Intervención Delegada.
- La representación de la Abogacía General.
- Cuatro Jefaturas de Servicio o similar de entre las vocalías del Pleno, designados por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
- La Jefatura de Servicio responsable del Registro de Contratos.
- La Secretaría del Pleno.

Durante el año 2024, la Comisión Permanente ha celebrado 3 reuniones, en las siguientes fechas:

- Mes de abril: 1 reunión (día 25)
- Mes de julio: 1 reunión (día 3)
- Mes de octubre: 1 reunión (día 15)

B) ACTIVIDAD DESARROLLADA.

INFORMES EMITIDOS.

En el ejercicio de su función consultiva, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa emite Informes, que tienen el carácter de preceptivos, cuando se trate de los supuestos previstos en el apartado primero del artículo 3 del Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sin carácter preceptivo, sobre las cuestiones que se sometan a su consideración en materia de contratación administrativa.

Las personas legitimadas para formular solicitud de informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa son las personas titulares de los Órganos de contratación de la Junta de Extremadura, las Secretarías Generales de las distintas Consejerías que conforman la Junta de Extremadura, la Intervención General, la Abogacía General, los órganos directivos distintos a las personas titulares de las Consejerías, con competencia propia o delegada en materia de contratación y los Entes públicos u Organismos autónomos dependientes de la Junta de Extremadura, que tengan la consideración de poder adjudicador.

Durante el año 2024, la Junta Consultiva ha emitido un Informe a petición del órgano y sobre la materia que se detalla a continuación:

– **INFORME EC 1/2024, de 3 de julio.**

- **Solicitante:** Consorcio Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres.
- **Asunto:** Estructura de costes y fórmula de revisión de precios propuesta para el contrato de servicios de recogida y transporte de residuos domésticos y servicios complementarios en varios municipios de la provincia de Cáceres-zona Sierra de Gata.

Con posterioridad a su aprobación, este informe se trasladó al órgano consultante.

El contenido de dicho informe se incluye en ANEXO I de la presente memoria: *“Informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura”*.

OTROS ASUNTOS DESTACABLES.

La primera versión del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura fue aprobada por el Pleno de este órgano consultivo el 16 de junio de 2017.

Con fecha 27 de abril de 2023 fue objeto de actualización como consecuencia del cambio normativo llevado a cabo mediante el Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que acometió una nueva reordenación de este órgano consultivo para dotarle de mayor operatividad, racionalidad y agilidad en su organización y funcionamiento, lo que motivó la necesidad de su actualización.

En el año 2024 se acometió una nueva modificación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya reforma fue aprobada por el Pleno celebrado el día 29 de febrero de 2024.

Dicha modificación se produjo como consecuencia de la reestructuración de la Administración pública autonómica, efectuada con el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecieron las funciones que le corresponden a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, estando atribuida a este órgano directivo entre otras, la coordinación de la contratación pública, así como las funciones relativas a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Junto con otros cambios realizados en la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, resultó afectada la composición y el funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, regulados en el Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fue modificado por el Decreto 266/2023, de 24 de octubre.

Cabe destacar respecto a la composición de la Comisión Permanente, que el artículo 3.3 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa establece que *“las cuatro vocalías que representan a las Jefaturas de Servicio o similar de la Comisión Permanente, serán designadas y renovadas anualmente, y para ello se seguirá el orden en el que aparecen citadas las Consejerías en el Decreto que establece la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura”*.

Por este motivo en la reunión del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa celebrada el día 29 de febrero de 2024, se procedió a la constitución de la Comisión Permanente, designando a los cuatro vocales que representan a las Jefaturas de Servicio por un nuevo periodo anual, para dar cumplimiento al artículo 9.2 del Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por el Decreto 266/2023, de 24 de octubre, renovándose dichas vocalías.

Según el criterio establecido en el mencionado artículo 3.3 del Reglamento de organización y funcionamiento, se procede a la designación por período de un año de las cuatro vocalías según el orden en el que aparecen citadas las Consejerías en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este sentido se procedió a la designación de los siguientes vocales:

- La vocal representante de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.
- La vocal representante de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- El vocal representante de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- La vocal representante de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

III.- REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA / INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2024.

En la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se define como el sistema oficial central de información sobre la contratación pública en España, garantizando la inscripción de los datos básicos de los contratos adjudicados por las distintas Administraciones Públicas y demás entidades del sector público, admitiéndose en el artículo 346.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la existencia de registros de contratos análogos en el ámbito de competencias de las Administraciones Públicas, sujetos a las especificaciones y requisitos de intercambio de datos que determine el Ministerio competente en materia de hacienda.

El Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura regulado en el artículo 36 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, desempeña en su correspondiente ámbito las funciones de inscripción y anotación de los contratos, actos e incidencias que conforman los expedientes de contratos del sector público.

En los términos descritos en los párrafos precedentes y constatada la necesidad de adecuación a las previsiones legales, se hizo necesario la aprobación del Decreto 75/2021, de 30 de junio, por el que se regula el Registro Oficial de Licitadores y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura está integrado orgánicamente en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, adscrito a la Intervención General y bajo la dependencia directa del titular del Servicio de Fiscalización.

El Título II del citado Decreto 75/2021, de 30 de junio, establece que el Registro de Contratos constituye el instrumento oficial de información sobre la contratación pública en Extremadura. Este Registro tiene por objeto la inscripción y anotación de los contratos, actos e incidencias que conforman los expedientes de contratos del sector público, que se celebren por los órganos de contratación de la Junta de Extremadura, sus organismos públicos y demás entidades dependientes o vinculadas a la misma que tenga la consideración de poder adjudicador, incluidos los contratos menores por importe superior a 3.000 euros, IVA excluido, y cuantas otras incidencias en relación a dichos contratos sea necesaria su inscripción.

Según establece el apartado segundo del artículo 10 del Decreto 75/2021, de 30 de junio, por el que se regula el Registro Oficial de Licitadores y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se dispondrá de una base de información a fin de desempeñar las siguientes funciones:

- a) Elaboración de un control estadístico de los contratos formalizados.
- b) Informar a los órganos de contratación y, en su caso, a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de los contratos e incidencias derivadas de la ejecución de los mismos.
- c) La comunicación de los datos de los contratos e incidencias inscritos en el mismo al Registro de Contratos del Sector Público.

Respecto a la publicidad de los datos del Registro de Contratos, el artículo 13 del mencionado Decreto 75/2021, de 30 de junio, dispone la publicación en internet por parte de la Intervención General dentro de la web de la Junta de Extremadura, con carácter anual, **un resumen estadístico de los contratos** inscritos en el ejercicio anterior, datos que se dan a conocer por volumen presupuestario con la siguiente clasificación:

- A) Por tipo de contratos.
- B) Por procedimiento de adjudicación.

C) Por órgano de contratación.

De esta forma, en virtud de lo establecido en el artículo 3.5 del Decreto 74/2021, de 30 de junio, a continuación, se recoge el resumen estadístico de los contratos adjudicados durante el año 2024, tomando como parámetro el volumen presupuestario de los contratos adjudicados en el año 2024 y clasificando dicha información según el tipo de contrato, el procedimiento de contratación y el órgano de contratación.

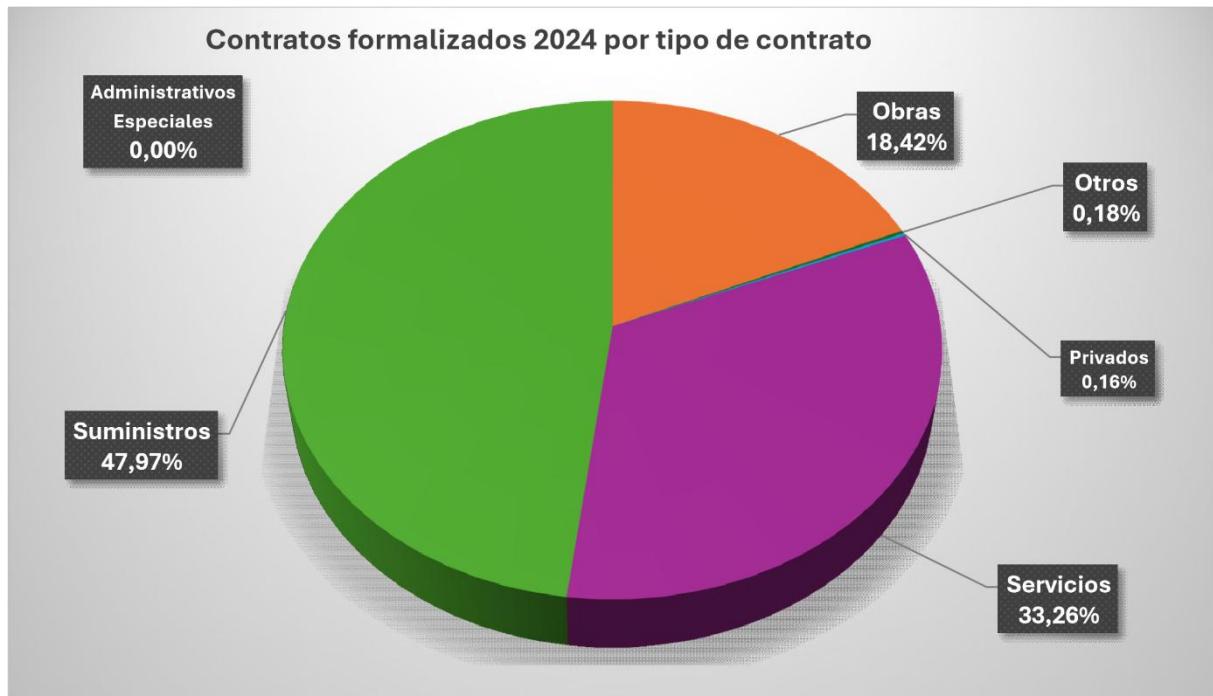
Igualmente, se ofrecen además dos apartados:

- D) Listado con los 25 contratistas con mayor volumen de contratación.
- E) Balance estadístico de las anualidades 2020-2024 por tipos de contratos y por procedimiento de contratación.

RESUMEN ESTADÍSTICO DE CONTRATOS ADJUDICADOS

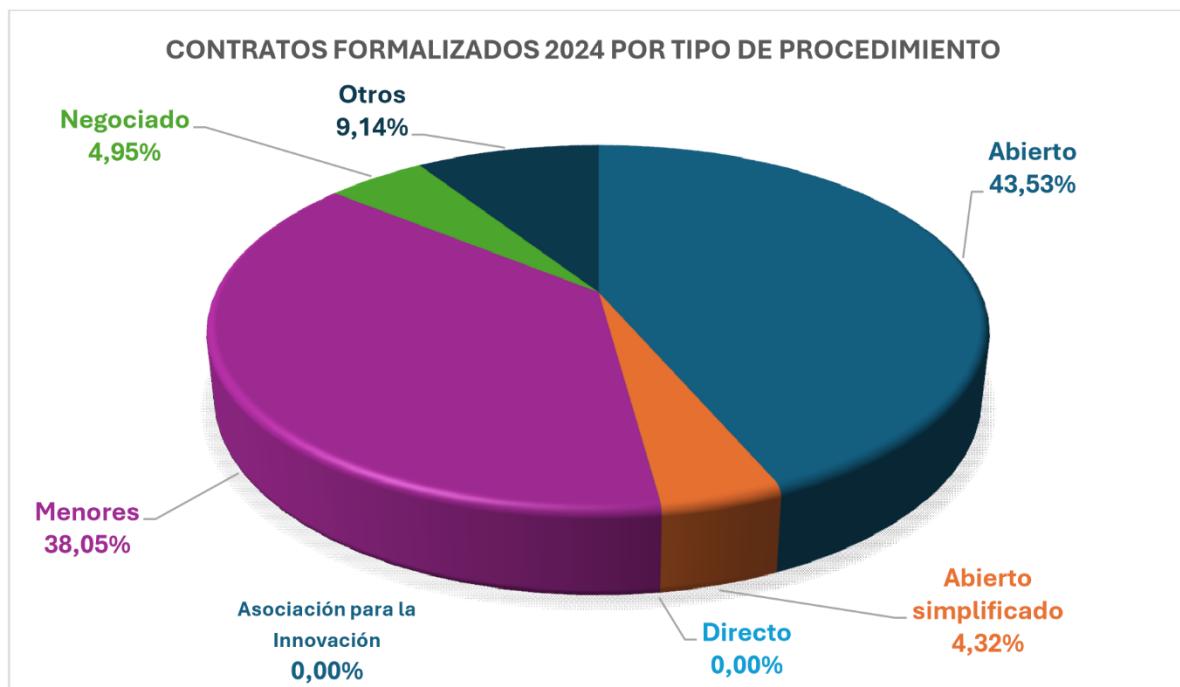
A) POR TIPO DE CONTRATO.

VOLUMEN PRESUPUESTARIO DE CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2024		
Tipo de contrato	Importe formalizado	%
Administrativos Especiales	22.042,71 €	0,00 %
Obras	137.411.869,45 €	18,42 %
Otros	1.367.328,36 €	0,18 %
Privados	1.215.291,93 €	0,16 %
Servicios	248.192.857,64 €	33,26 %
Suministros	357.956.095,80 €	47,97 %
Total general	746.165.485,89 €	100,00%



B) POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

VOLUMEN PRESUPUESTARIO DE CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2024		
Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación	%
Abierto	324.802.949,60 €	43,53 %
Abierto simplificado	32.269.477,03 €	4,32 %
Asociación para la Innovación	35.042,70 €	0,00 %
Directo	10.429,49 €	0,00 %
Menores	283.918.269,37 €	38,05 %
Negociado	36.941.082,35 €	4,95 %
Otros	68.188.235,35 €	9,14 %
Total general	746.165.485,89 €	100,00%

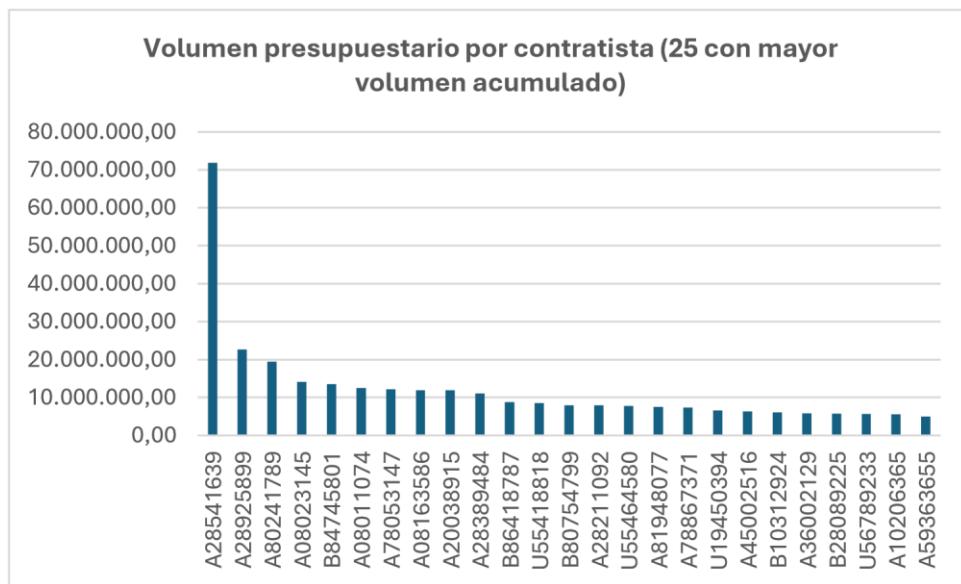


C) POR ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

VOLUMEN PRESUPUESTARIO 2024 POR ÓRGANO/ORGANISMO/ENTIDAD		
Denominación	Importe de adjudicación	%
CEXMA (Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales)	286.641,46	0,04%
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible	57.112.982,80	7,65%
Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes	21.183.276,30	2,84%
Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital	26.936.747,57	3,61%
Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional	30.412.431,31	4,08%
Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural	24.535.036,14	3,29%
Consejería de Hacienda y Administración Pública	5.915.326,89	0,79%
Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda	39.938.147,07	5,35%
Consejería de Presidencia, Interior y Dialogo Social	2.839.900,47	0,38%
Consejería de Salud y Servicios Sociales	56.308.528,65	7,55%
CONSORCIO DE LA CIUDAD MONUMENTAL, HISTÓRICO-ARTÍSTICA Y ARQUEOLÓGICA DE MÉRIDA	610.222,19	0,08%
CONSORCIO EXTREMEÑO DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR	40.505,05	0,01%
CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES	419.673,99	0,06%
CONSORCIO MUSEO DE LAS CIENCIAS DEL VINO DE ALMENDRALEJO	11.458,70	0,00%
CONSORCIO MUSEO ETNOGRÁFICO EXTREMEÑO GONZÁLEZ SANTANA DE OLIVENZA	37.345,09	0,01%
CONSORCIO MUSEO VOSTELL-MALPARTIDA	59.983,91	0,01%
CONSORCIO PATRONATO FESTIVAL INTERNACIONAL CLÁSICO DE MÉRIDA	63.101,64	0,01%
CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA	406.970,13	0,05%
Extremadura Avante S.L.U.	1.214.190,96	0,16%
Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste	46.954,74	0,01%
FUNDACIÓN DE RELACIONES LABORALES DE EXTREMADURA	10.323,50	0,00%
Fundación Extremeña de la Cultura	81.755,17	0,01%
Fundación Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Ext	154.392,85	0,02%
FUNDACIÓN FUNDECYT-PCTEX	38.421,31	0,01%
FUNDACION GODOFREDO ORTEGA MUÑOZ	48.031,46	0,01%
FUNDACION HELGA DE ALVEAR	168.614,07	0,02%
GPEX Sociedad de Gestión Pública de Extremadura SA	75.977.744,09	10,18%
Presidencia de la Junta de Extremadura	3.647.046,08	0,49%
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	396.588.202,01	53,15%
URVIPEXSA	1.071.530,29	0,14%
Total general	746.165.485,89	100,00%

D) LISTADO DE CONTRATISTAS POR VOLUMEN DE CONTRATACIÓN.

VOLUMEN PRESUPUESTARIO DE CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2024 (ranking 25 contratistas con mayor importe acumulado)		
NIF	Denominación	Importe adjudicación
A28541639	FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	71.825.081,55
A28925899	JANSSEN CILAG SA	22.635.414,08
A80241789	SERVEO SERVICIOS SA	19.467.790,05
A08023145	ROCHE FARMA SA	14.050.750,09
B84745801	AIR LIQUIDE HEALTHCARE ESPAÑA, SL	13.425.172,48
A08011074	NOVARTIS FARMACEUTICA, SA	12.461.929,38
A78053147	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFOR	12.090.316,71
A08163586	SANOFI-AVENTIS, S.A	11.873.411,20
A20038915	AYESA IBERMATICA SAU	11.847.018,47
A28389484	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	11.015.857,04
B86418787	ABBVIE SPAIN SL	8.690.923,70
U55418818	UTE RONDA SURESTE CACERES TRAM	8.494.200,00
B80754799	GILEAD SCIENCES SL	7.904.351,56
A28211092	MERCK SHARP DOHME DE ESPAÑA SA	7.854.093,24
U55464580	UTE RONDA SURESTE DE CÁCERES	7.723.585,28
A81948077	ENDESA ENERGIA SA	7.444.520,77
A78867371	GRUPO 5 ACCION Y GESTION SOCIA	7.286.425,11
U19450394	UTE CENTRO DE MAYORES DE GUARE	6.533.451,10
A45002516	LABORATORIOS INDAS SA	6.245.578,53
B10312924	TERSUM SERVICIOS INTEGRALES, SL	6.057.078,87
A36002129	ASTRAZENECA FARMACEUTICA SPAIN	5.750.055,16
B28089225	PFIZER SL	5.699.718,51
U56789233	UTE VIA CICLISTA DON BENITO	5.579.842,40
A10206365	GRUPO EMPRESARIAL MAGENTA SA	5.515.999,99
A59363655	AMGEN SA	4.902.970,18



E) BALANCE ESTADÍSTICO DE LAS ANUALIDADES 2020 A 2024 POR TIPOS DE CONTRATOS.

- Por último, se recoge un balance estadístico de las anualidades 2020 a 2024, tomando como parámetro el volumen presupuestario de los contratos adjudicados en cada anualidad, clasificando la información según el tipo de contrato, que permita una visión más global y sistemática de la misma.

VOLUMEN PRESUPUESTARIO DE CONTRATOS ADJUDICADOS	2020	2021	2022	2023	2024
	759.084.502€ 100%	971.314.747€ 100%	801.384.241,16€ 100%	908.292.317,32 € 100%	746.165.485,89€ 100%
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	0,06 %	0,07 %	0,10 %	0,08 %	0,00 %
CONTRATO DE CONCESIÓN OBRAS	0,01 %	0,01 %	0,01 %		
CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS / CONCESIÓN DE SERVICIOS	0,43 %	0,05 %	0,01 %	0,19 %	
CONTRATOS DE OBRAS	7,81 %	25,95 %	16,99 %	14,66 %	18,42 %
CONTRATOS DE SERVICIOS	39,10 %	33,51 %	31,09 %	36,50 %	33,26 %
CONTRATOS DE SUMINISTROS	51,93 %	39,44 %	50,46 %	46,48 %	47,97 %
CONTRATOS DE COLABORACIÓN ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y EL SECTOR PRIVADO		0,01 %			
CONTRATOS PRIVADOS	0,54 %	0,94 %	1,33 %	1,84 %	0,16 %
OTROS	0,13 %	0,03 %	0,02 %	0,24 %	0,18 %

IV.- REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

En la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se asigna al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público la inscripción de los datos y circunstancias relevantes, para acreditar las condiciones de aptitud de las personas que contraten con las Administraciones Públicas y demás organismos y entidades del sector público, incluidas las facultades de sus representantes. La posibilidad de que las Comunidades Autónomas asuman la regulación y gestión de sus propios registros de licitadores y empresas clasificadas, con respecto a las previsiones básicas y al principio de colaboración entre registros, se reconoce en el artículo 341 y siguientes, de la norma.

El Decreto 75/2021, de 30 de junio, por el que se regula el Registro Oficial de Licitadores y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo primero, configura el Registro Oficial de Licitadores de Extremadura, como un instrumento auxiliar de contratación pública que tiene por finalidad facilitar la concurrencia de empresas y profesionales, así como agilizar y simplificar la tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos,

El Registro Oficial de Licitadores de Extremadura depende del órgano directivo competente en materia de coordinación de la contratación, y estando asignadas sus funciones al Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada.

El Registro es público y la inscripción en el mismo tiene carácter voluntario, no obstante, el certificado de inscripción expedido por el Registro Oficial de Licitadores dispensará a los empresarios de la obligación de presentar los documentos exigidos en los procedimientos de contratación convocados por los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de la capacidad de estos para requerir, a quien resulte adjudicatario, la acreditación complementaria de la vigencia de los datos registrados.

Las funciones del Registro Oficial de Licitadores están definidas en el artículo 2 del Decreto 75/2021, de 30 de junio, siendo una de ellas la de informar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la actividad del Registro, lo que permite recoger aquí la información relativa al año **2024**.

En el año 2024, se aprobó la Orden de 17 de mayo de 2024, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tiene por objeto regular la nueva forma de proceder a la hora de llevar a efecto las funciones que tiene atribuidas, teniendo en cuenta la gestión totalmente electrónica del procedimiento de inscripción, la visualización inmediata de sus contenidos por los órganos de contratación, la expedición de certificaciones en soporte informático, así como el acceso al mismo por las personas interesadas a través de Internet fomentando la agilidad, simplificación, modernización y racionalización administrativa.

La mencionada Orden fue informada favorablemente por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reunida en Comisión Permanente el día 25 de abril de 2024, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 a) del Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece como una de las funciones de este órgano consultivo, informar con carácter preceptivo los proyectos de disposiciones reglamentarias en materia de contratación pública de competencia autonómica.

Este Registro autonómico está integrado en la plataforma electrónica del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) desde el 20 de octubre de 2021.

A continuación, se muestran en los cuadros que se insertan a continuación, los datos correspondientes a las inscripciones realizadas en la plataforma del ROLECE durante el año 2024.

RELACIÓN DE EMPRESAS INSCRITAS POR PRIMERA VEZ EN EL AÑO 2024	526
SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN¹	0
INSCRIPCIÓN DE PROHIBICIONES DE CONTRATAR	1
MODIFICACIÓN DE DATOS	121
SOLICITUDES ARCHIVADAS SIN RESOLUCIÓN²	394
SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN	0
CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN	1
RELACIÓN TOTAL DE EMPRESAS INSCRITAS	4.245

1.- Como consecuencia de la integración en ROLECE ya no es necesario renovar las inscripciones.

2.- Son aquellas solicitudes incompletas cuyo requerimiento de subsanación no ha sido atendido en plazo y, por tanto, han sido archivadas.

Por último, se recoge un **resumen estadístico** de los datos que engloban la **actividad del Registro Oficial de Licitadores de Extremadura en relación con las anualidades 2020 a 2024**, para mostrar un enfoque general o una visión de conjunto de los mismos, especificando que tras la integración en el ROLECE, el Registro Oficial de Licitadores de Extremadura tramita tanto las nuevas inscripciones como las modificaciones de datos únicamente de empresas con domicilio social en Extremadura.

ANUALIDADES	2020	2021		2022	2023	2024
		ROL	ROLECE	ROLECE	ROLECE	ROLECE
RELACIÓN DE EMPRESAS INSCRITAS POR PRIMERA VEZ	203	207	414	533	516	526
SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN	437	353	Vigencia indefinida ¹	0	0	0
INSCRIPCIÓN DE PROHIBICIONES DE CONTRATAR	1	1	0	2	2	1
MODIFICACIÓN DE DATOS	113	88	81	127	135	121

SOLICITUDES ARCHIVADAS SIN RESOLUCIÓN	–	–	–	422	354	394
SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	0	0	0
CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	0	1	1
RELACIÓN TOTAL DE EMPRESAS INSCRITAS	3274	3481	3033 ²	3215	3720	4.245

1.- A diferencia de lo que venía siendo hasta el 19 de octubre de 2021, cuya inscripción en el ROL tenía una vigencia de un año, a partir del 20 de octubre de 2021 la vigencia de la inscripción en el ROLECE es indefinida, no procediendo la renovación.

2.- Tras la incorporación en el ROLECE, se tramita tanto las nuevas inscripciones como las modificaciones de datos únicamente de las empresas extremeñas (con domicilio social en Extremadura), de ahí el indicar la palabra “EXTREMEÑAS” en la relación total de empresas inscritas en ROLECE.

Eso explica la diferencia entre las empresas inscritas en ROL (3.481 empresas, tanto extremeñas como del resto de España) y las inscritas en ROLECE (3.033 empresas con domicilio social en Extremadura).

V.- PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Para el desempeño de las funciones que le son propias, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, cuenta con el apoyo administrativo de los medios personales y materiales integrados en el Servicio con competencias en materia de coordinación de la contratación, adscrito al órgano directivo competente en materia de coordinación de la contratación, según lo previsto en el artículo 16 del Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Según la norma citada, son funciones de dicho Servicio estudiar, elaborar y someter a la consideración de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, las propuestas de acuerdo en relación con los asuntos y expedientes competencia de la misma, actuando siempre en coordinación con los vocales que tengan asignado por reparto la cuestión o el asunto de que se trate.

A través de esta unidad administrativa, el órgano directivo con competencias en materia de coordinación de la contratación **desarrolla su actividad normativa en materia de contratación, coordina las previsiones de contratación y realiza el seguimiento y evaluación de la contratación pública en la Junta de Extremadura.**

A) ACTIVIDAD NORMATIVA DESARROLLADA.

ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

El Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se configura como un instrumento auxiliar de la contratación administrativa capaz de dinamizar y facilitar el acceso a las licitaciones por parte de las empresas, simplificando la presentación de documentos ante la administración autonómica, y sirviendo de garantía de transparencia y rigor en las contrataciones, está regulado en el Decreto 75/2021, de 30 de junio, por el que se regula el Registro Oficial de Licitadores y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuya Disposición final primera habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo que se establece en este decreto.

La integración del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ROLECSP ha supuesto la gestión totalmente electrónica del procedimiento de inscripción, la visualización inmediata de sus contenidos por los órganos de contratación, la expedición de certificaciones en soporte informático, así como el acceso al mismo por las personas interesadas a través de Internet fomentando la agilidad, simplificación, modernización y racionalización administrativa, haciendo a su vez necesario dictar una Orden para regular la nueva forma de proceder a la hora de llevar a efecto las funciones atribuidas por el citado Decreto 75/2021, de 30 de junio.

Pese a que el Decreto 75/2021, de 30 de junio, regula la finalidad del Registro Oficial de Licitadores, sus funciones, y las personas que pueden solicitar su inscripción en el mismo, se consideró conveniente que la Orden incluyera estos mismos aspectos en los artículos 3, 4 y 5 en los que se determina la finalidad y naturaleza de la inscripción, las funciones del Registro Oficial de Licitadores, así como el ámbito subjetivo de la norma, con el objetivo de facilitar el conocimiento y comprensión de la normativa reguladora del Registro Oficial de Licitadores por parte de las personas y las empresas que se hayan incluidas en su ámbito de aplicación, consiguiendo una regulación normativa integrada y accesible.

También merecen una mención especial el artículo 9 sobre las solicitudes de inscripción, el artículo 10 que regula el procedimiento simplificado y el artículo 11 dedicado al procedimiento ordinario. Con estos tres artículos se pretende un acceso claro y sencillo a la regulación del procedimiento de inscripción, dotando de transparencia y agilidad a la tramitación administrativa.

B) PREVISIONES DE CONTRATACIÓN 2024.

La actividad pública conlleva ineludiblemente la necesidad de planificación impuesta por las distintas leyes y reglamentaciones sectoriales, como herramienta destinada a satisfacer la necesidad de previsión encaminada a garantizar el cumplimiento de los objetivos pretendidos por las organizaciones administrativa que, en definitiva, han de perseguir la mejora de los servicios hacia la ciudadanía.

En materia contractual, una adecuada previsión y planificación en la configuración de la futura licitación garantiza una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos, minimiza el riesgo de una ejecución deficiente y previene la posible corrupción que una regulación deficiente del contrato en sus pliegos pudiera conllevar.

La normativa contractual anterior a la vigente tan sólo hacía alusiones indirectas a la programación de esta actividad.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece en su artículo 28.4 que *“las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información prevista en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”*.

La Ley 12/2018, de 26 de diciembre de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura, en su artículo 31 recoge una serie de medidas para facilitar y potenciar la participación de las pymes en las licitaciones, destacando la obligación de la letra b) consistente en “programar e informar anticipadamente sobre las previsiones de contratación, publicando anualmente los contratos que prevea celebrar la Administración en cada ejercicio. En el primer trimestre de cada año natural se publicará en la plataforma de contratación una relación de la actividad contractual prevista para ese ejercicio, clasificada por áreas y tipos de contrato. Se indicará también la cuantía estimada de aquellos contratos que esté ya determinada en los presupuestos de la correspondiente Administración o ente.”

La finalidad de esta previsión contractual no es otra que la de facilitar la concurrencia de las pequeñas y medianas empresas a la contratación pública autonómica, esencial para potenciar el desarrollo de la actividad económica y con ella del empleo, siendo a su vez una medida de transparencia, pudiéndose definir como un plan anual de contratación autonómico orientativo, que recoge una serie de datos básicos y que no obliga a licitar todos los contratos o a hacerlo con las condiciones concretas anunciadas, pero que pretende ser una medida de ayuda a las empresas, mediante la cual puedan conocer anticipadamente los planes de contratación autonómico, estar atentos a la convocatoria e irse planificando para hacer las ofertas.

En cumplimiento de lo expuesto, el órgano directivo competente en materia de coordinación de la contratación ha solicitado la actividad contractual de las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos prevista para la anualidad 2024, clasificada por órganos gestores, con mención del tipo de contrato, fuente de financiación y el valor estimado de aquellos, cuando haya sido determinado en los presupuestos, o en otro caso una estimación aproximada de su cuantía.

Posteriormente, realizadas las tareas de recepción y sistematización de la información, se ha finalizado con la publicación de dichas previsiones en la página institucional de la Junta de Extremadura y en el Perfil de Contratante de la Junta de Extremadura y sus entidades dependientes que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

C) EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsables de Extremadura, establece en el artículo 1 que tiene por objeto la promoción y el fomento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del desarrollo de acciones y políticas socialmente responsables en materia de contratación en las Administraciones públicas, mediante la incorporación de **cláusulas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales** y relativas a otras políticas públicas en las contrataciones que licite el sector público autonómico.

Asimismo, dispone que dichas cláusulas deberán ser tenidas en cuenta por los órganos de contratación de las entidades que lo integran y se incorporarán, siempre que guarden relación con el objeto del contrato, a los procesos de contratación, fomentando en todo caso la participación de pequeñas y medianas empresas en la contratación pública.

El artículo 3.3 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsables de Extremadura, establece que los pliegos por los que se rijan los procedimientos de contratación del sector público autonómico incorporarán cláusulas concretas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas, salvo que no resulte posible por su naturaleza y así se justifique debidamente en el expediente.

En este sentido, el artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsables de Extremadura, establece que cada ejercicio presupuestario las Consejerías realizarán un informe detallado relativo a la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación, remitiendo dichos informes a la Consejería competente en materia de hacienda con el fin de que la **Secretaría General** elabore un informe recopilatorio de esta información.

El objeto de este Informe es presentar una síntesis de los resultados obtenidos en el proceso de seguimiento y evaluación de la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación.

La información recogida se limita a los contratos sujetos a regulación armonizada adjudicados por los órganos de contratación de la Junta de Extremadura durante el año 2024, sin necesidad de hacer referencia a los expedientes que utilizan las cláusulas sociales incorporadas con carácter general en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares autorizados mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno.

El contenido del informe elaborado por la **Secretaría General**, en el seno del Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada, se incluye en ANEXO II: *"Informe relativo a la aplicación de los criterios sociales en las distintas fases de los procedimientos de contratación (artículo 40.2 LCPSREx)"*

D) OTRAS ACTUACIONES.

A lo largo del año 2024, el Servicio de Planificación y Coordinación de la Contratación, aparte de la actividad citada anteriormente, ha llevado a cabo otro tipo de actuaciones que se detalla a continuación.

Elaboración y remisión anual de la información requerida por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la contratación (OREISCON) para la elaboración por parte de dicho organismo del Informe Especial de Supervisión a la Contratación Estratégica, que implica la supervisión del cumplimiento de las previsiones de la Disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concreto, el porcentaje de reserva "del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción."

Gestor de expedientes de contratación. El Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada es el responsable del módulo de contratación del gestor de expedientes, lo que implica la participación en una reunión semanal para la coordinación de la actividad y la colaboración en la resolución de las incidencias que hayan podido surgir.

Desde el Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada se promovió la creación de un **apartado específico dedicado a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura**, dentro del portal web institucional www.juntaex.es, para dar difusión a la actividad desarrollada por este órgano consultivo, y facilitar el acceso de forma estructurada a todos los contenidos que pueden ser de interés para la ciudadanía y las empresas tales como modelos de pliegos de cláusulas administrativa particulares, circulares, normativa sobre contratación pública, informes. Dicho apartado está ubicado en la dirección de internet <https://www.juntaex.es/junta-consultiva-de-contratacion-administrativa>.

En el mismo sentido, el Servicio referenciado promovió la creación de un **apartado específico dedicado a la Contratación Centralizada de Extremadura**, dentro del portal web institucional www.juntaex.es, para dar difusión a los diferentes expedientes de contratación centralizada tramitados por el mismo, y facilitar el acceso de forma estructurada a todos los contenidos que pueden ser de interés. Dicho apartado está ubicado en la dirección de internet <https://www.juntaex.es/temas/empresas/contratacion-publica/contratacion-centralizada>.

Participación en el **Comité de cooperación en materia de contratación pública**, órgano creado en el seno de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, como órgano de coordinación territorial entre la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Extremadura forma parte de la **Sección relativa a la supervisión del funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, y está representada por la personal titular del Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada.

Las actuaciones que se han abordado durante del año 2024 se pueden concretar en el análisis de las prioridades de actuación de la Estrategia Nacional de Contratación Pública atribuidas a la Sección, la elaboración de Convenios entre Estado y Comunidades Autónomas, para impulsar la mayor integración entre el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y los Registros equivalentes de las Comunidades Autónomas. Medidas de mejora del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y la celebración de reuniones periódicas de la Sección de contratación pública electrónica, de la Sección de información cuantitativa y estadística y de la Sección relativa a la supervisión del funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en especial, aquéllas de carácter técnico que prioricen la articulación práctica de los acordado.

Por parte del Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada se trasladaron unas propuestas o sugerencias con respecto al funcionamiento del Registro con el objeto de mejorar las utilidades del sistema, para su análisis y en su caso implantación. Se realizan ocho propuestas, que se refieren a los Informes de volumen de actividad para el control de los expedientes y responder a las consultas más frecuentes del Registro, la petición de la nota informativa registral al Registro Mercantil, los datos del operador económico; la inscripción de cuentas anuales, la cifra de volumen global de negocio y el periodo medio de pago a proveedores, en personas física; la autorización para la consulta de datos tributarios y de la Seguridad Social; acceso a la información incluida en la "Carpeta del Ciudadano", para inscripciones de personas físicas en el ROLECSP, y finalmente se propone un sistema de aviso automático cuando se anexa documentación a un expediente.

En materia de formación se participó en el I Curso Avanzado de clasificación de contratista y su acreditación en la contratación pública, que tuvo lugar los días 8, 9 y 10 de abril de 2024 y en la quinta edición del curso de "Gestión de los datos inscritos en el Certificado ROLECSP", los días 7, 8 y 9 de octubre de 2024, sobre las nuevas funcionalidades y debatir como se practican las inscripciones en el ROLECE.

VI.- ANEXOS:

A) ANEXO I: INFORMES EMITIDOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Informe EC 1/2024, de 3 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asunto: Estructura de costes y fórmula de revisión de precios propuesta para el contrato de servicios de recogida y transporte de residuos domésticos y servicios complementarios en varios municipios de la provincia de Cáceres-zona Sierra de Gata.

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 17 de noviembre de 2023, tiene entrada en el registro electrónico de la Junta de Extremadura (SIREX), la solicitud del Consorcio Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres (en adelante Consorcio MásMedio) dirigida a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante JCCA) para que emita informe preceptivo valorativo de la estructura de costes y fórmula de revisión de precios propuesta para el contrato de servicios de recogida y transporte de residuos domésticos y servicios complementarios en varios municipios de la provincia de Cáceres-zona Sierra de Gata, en virtud del artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante RD 55/2017).

Junto con la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

1. Solicitud de estructura de costes a cinco operadores económicos del sector.
2. Propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios para la licitación del servicio de recogida y transporte de residuos domésticos y servicios complementarios en varios municipios de la provincia de Cáceres-zona Sierra de Gata.
3. Resolución del Presidente del Consorcio MásMedio de fecha de 11 de agosto de 2023 por la que se aprueba la propuesta de estructura de costes y la fórmula de revisión de precios del contrato objeto de este informe, su sometimiento a información pública mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y la solicitud de informe preceptivo al órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública.
4. Acreditación de la Publicación del Anuncio relativo al trámite de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres nº 0155, de 16 de agosto de 2023.
5. Certificado de la Secretaria Suplente del Consorcio MásMedio de fecha de 30 de octubre de 2023, por el que se acredita la no presentación de alegación alguna a la estructura de costes durante el periodo de información pública.

Con fecha de 19 de diciembre de 2023 y, como consecuencia del requerimiento de documentación complementaria por parte de esta JCCA, aporta los siguientes documentos:

1. Informes justificativos de necesidad e idoneidad, de insuficiencia de medios, de la tramitación y el procedimiento y, de los criterios de adjudicación.
2. Propuestas de estructuras presentadas por parte de cuatro operadores económicos del sector.

3. Nueva propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios para la licitación de referencia.

La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 3 de julio de 2024, acuerda la emisión del presente informe sobre la base de las siguientes:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1º.- Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y legitimación para solicitarle informe.

Como criterio de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 y 6.2 del Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a esta JCCA no le correspondería informar expedientes concretos de contratación.

Por ello, entre las funciones de esta JCCA determinadas en el Decreto 24/2023, de 29 de marzo, no se encuentra expresamente la de emitir Informes preceptivos sobre estructuras de costes en expedientes de contratación que se encuentren en tramitación.

No obstante, el artículo 3.13 del mencionado decreto, establece que corresponde a esta JCCA “*ejercer cualquier otra atribución que le otorguen las disposiciones vigentes en materia de contratación pública*”. En este sentido, el presente informe preceptivo se emite como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 9 del RD 55/2017, que establece lo siguiente:

“*Artículo 9.- Revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.*

(...)

7. Para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

(...)

En el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera. En caso contrario, deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.”

La propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios respecto de este contrato indica que el presupuesto base de licitación (IVA incluido) asciende a 12.158.979 €, estableciéndose un plazo de duración de 10 años, sin posibilidad de prórroga (página 3 de la propuesta) y, previendo inversiones a realizar por el adjudicatario por un importe total de 435.000 € (página 20 de la propuesta). Por tanto, es posible concluir, que el precio del contrato será superior a cinco millones de euros, por lo que procede emitir informe por esta JCCA, con carácter preceptivo.

Por lo que respecta a la legitimación, la petición de informe ha sido formulada por el Presidente del Consorcio MásMedio, en virtud de las competencias conferidas por el artículo 11 de los Estatutos del Consorcio MásMedio (BOP nº 0230 de 1 de diciembre de 2022) y del artículo 114 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de las competencias delegadas en materia de contratación administrativa y su correspondiente ejecución del gasto para este contrato, por el Consejo de Administración del Consorcio MásMedio, en su sesión de 16 de diciembre de 2022 (BOP nº 0245 de 27 de diciembre de 2022); siendo por tanto órgano legitimado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RD 55/2017.

En cuanto al objeto del informe, éste se limita a los aspectos relativos al artículo 9.7 del RD 55/2017, valorando la estructura de costes de la actividad a contratar, sirviendo ésta como base para establecer el régimen de revisión de precios a aplicar en su caso, de conformidad con los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial. Por tanto, el alcance de este informe implica el análisis de la propia estructura de costes, y la concurrencia de las condiciones para que proceda la correspondiente revisión de precios.

2º.- Régimen jurídico aplicable.

El RD 55/2017 desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. Ambas normas, se aprobaron con el objetivo principal de establecer una nueva disciplina no indexadora en la contratación pública, de manera que la regla general pasa a ser la no obligatoriedad de revisión de los contratos públicos.

No obstante, estas normas consideran que resulta indispensable que el precio de algunos contratos se modifique en atención a la evolución del coste de las materias primas y de otros factores, por lo que, en esos casos excepcionales determinados en la norma, si el órgano de contratación considera que la revisión de precios es indispensable para la correcta ejecución del contrato, se permite aprobar un régimen de revisión periódica, siempre que la evolución de los costes lo requiera y que se vincule a la evolución de los índices que estén directamente relacionados con la actividad que se ejecuta.

En el mismo sentido, el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) indica que, en los supuestos en los que proceda, el órgano de contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones.

Por tanto, todo ello ha supuesto un nuevo régimen jurídico de la revisión de precios de los contratos públicos, basándose en los principios de *“referenciación a costes”* y de *“eficiencia y buena gestión empresarial”*.

El principio de *“referenciación a costes”* supone que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de costes en función a su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

El valor íntegro de la actividad se debe entender como un concepto que va más allá del concepto de costes totales, al incluir no solamente la retribución de los bienes intermedios, factores productivos y capitales ajenos, sino también la retribución a los capitales propios, es decir, el beneficio. En consecuencia, el valor íntegro de la actividad será el precio del contrato.

En el régimen de revisión sólo se incluirán aquellos costes que sean indispensables para la realización de la actividad y que estén directamente asociados a la misma. Estos se diseñarán de forma simétrica, es decir, que los incrementos y disminuciones de los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja, respectivamente.

Si el operador económico realizase varias actividades, la revisión de los valores se realizará de forma separada y para los costes comunes a las distintas actividades se deberá explicitar los criterios de imputación utilizados.

Conforme al principio de *“eficiencia y buena gestión empresarial”*, los regímenes de revisión únicamente podrán incluir las variaciones de costes que no estén sujetas al control del operador económico, y la estructura de costes que todo régimen de revisión debe tomar como referencia debe ser la correspondiente a una empresa eficiente y bien gestionada. A tal fin, la estructura de costes se determinará atendiendo a las mejores prácticas disponibles en el sector en donde se encuadre la actividad y se podrán considerar indicadores objetivos de eficiencia como costes unitarios, productividad o calidad del bien o servicio a prestar.

La estructura de costes deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

De acuerdo con el artículo 7 del RD 55/2017, las fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas se establecerán conforme a los principios anteriores y los costes que incluyan deberán ser significativos, entendiendo por tal aquel que represente como mínimo el 1 % del valor íntegro de la actividad. **No incluirán** los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

Podrán incluir los costes de mano de obra siempre y cuando sean un coste significativo, con el límite de que el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio sector público y que se trate de contratos distintos a los contratos de obras y contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Igualmente, podrán incluir mecanismos que incentiven la eficiencia, tales como:

- a) Un componente que module las revisiones en función de la eficiencia, la productividad o la calidad del producto o servicio.
- b) Un límite a la traslación de la variación de un determinado componente susceptible de variación de un determinado componente de coste susceptible de revisión.
- c) Un límite a la variación del valor monetario objeto de revisión.

El artículo 9 del RD 55/2017, regula la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas. Conforme al mismo y teniendo en cuenta la modificación operada en el artículo 103 de la LCSP, mediante la disposición final séptima de la Ley 11/2023, estos contratos podrán ser objeto de revisión si:

1. Ha transcurrido 1 año desde la formalización del contrato y se hubiese ejecutado como mínimo el 20% de su importe. Esta última condición no será exigible en el caso de contratos de gestión de servicios públicos.
2. El período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años. Este deberá determinarse conforme a los criterios establecidos en el artículo 10. La revisión no podrá tener lugar una vez transcurrido este período.
3. La revisión está prevista en los pliegos, y se detalla la fórmula de revisión a aplicar. Los pliegos deberán especificar como mínimo:
 - a) El desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
 - b) Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.
 - c) Los mecanismos de incentivo de eficiencia, en su caso, contemplados en el artículo 7.

Cuando no exista una fórmula de revisión aprobada por el Consejo de Ministros, el órgano de contratación deberá justificar el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial. A tales efectos el órgano de contratación debe:

- a) Solicitar, como mínimo, a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad objeto del contrato, utilizando, en la medida de lo posible, la información de las respuestas recibidas de los operadores económicos.
- c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días.

- d) Remitir su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, o en su caso, al órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, cuando se trate de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. Si el precio del contrato fuese inferior a cinco millones de euros, está remisión tendrá efectos informativos, en caso contrario, el Comité Superior de Precios, o en su caso, el órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública emitirá un informe preceptivo, que deberá incluirse en el expediente de contratación.

3º.- Comprobación de la concurrencia de los requisitos exigibles para que proceda la revisión de precios.

Con el objetivo de determinar si el contrato es susceptible de revisión de precio habrá que comprobar que se cumplen los requisitos previstos en los apartados segundo y cuarto del artículo 9 del RD 55/2017, que establecen que se procederá a la revisión periódica y predeterminada de los precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, cuando concurren acumulativamente las siguientes circunstancias:

- a) Que el periodo de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años, que deberá determinarse conforme al criterio establecido en el artículo 10.

Respecto a la comprobación del cumplimiento de este requisito, se abordará al final del siguiente apartado “análisis de la propuesta de la estructura de costes”, en la medida que la estructura de costes es la base para obtener los parámetros objetivos necesarios para realizar el cálculo del periodo de recuperación de la inversión conforme a la fórmula establecida en el artículo 10.2 del RD 55/2017.

- b) Que la revisión esté prevista en el pliego, que deberá detallar la fórmula de revisión aplicable. Cuando exista una fórmula de precios para un determinado contrato, aprobada por el Consejo de Ministros, dicha fórmula debe incluirse en el pliego. Sin embargo, en el caso de que no exista fórmula tipo, para que pueda producirse la revisión periódica y predeterminada, además de incluir la fórmula en el pliego, se deberá especificar en él como mínimo:

- Un desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato, y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
- Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.
- El mecanismo de incentivo de eficiencia, en su caso, contemplado en el artículo 7, de este real decreto.

En este sentido, la concurrencia de esta circunstancia, no puede ser objeto de valoración al no haberse aportado por el Consorcio MásMedio los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que fueron requeridos por esta JCCA mediante escrito de fecha de 19 de diciembre de 2023.

Asimismo, se pone también de manifiesto, que en memoria que acompaña al expediente, deberá justificarse el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de coste a considerar en la fórmula de revisión de precios, el cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 del RD 55/2017, así como el periodo de recuperación de la inversión de contrato. Deberá justificarse igualmente, que los índices elegidos son aquellos que, con la mayor desagregación posible de entre los disponibles al público, mejor reflejen la evolución del componente de coste susceptible de revisión.

4º.- Análisis de la estructura de costes propuesta.

El objeto de este apartado del informe es valorar la estructura de costes de la actividad a contratar, sirviendo ésta como base para establecer el régimen de revisión de precios a aplicar en su caso, de conformidad con los principios de eficiencia y buena gestión empresarial, y de referencia a costes recogidos en el RD 55/2017.

Del informe justificativo de necesidad e idoneidad y del apartado primero de la propuesta de estructura de costes (“*objeto del informe*”, página 3) presentados por el Consorcio MásMedio, se determina que la duración prevista del contrato será de 10 años y el presupuesto base de licitación (IVA incluido) asciende a 12.158.979 €, constituyéndose esta cantidad como el precio inicial del contrato. Sin embargo, si tenemos en cuenta la suma de todos los componentes de la estructura de costes anual del servicio (1.145.431,73 €), que se recoge en la tabla 1 de la propuesta (página 8), le aplicamos el 10 % en concepto de IVA y se multiplica por los 10 años de duración del contrato, el presupuesto base de licitación total del servicio asciende a 12.599.749,03 €.

INEXACTITUD DE LA DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL)			
Documentos de donde se extrae el PBL	PBL (IVA excluido)	10% IVA	PBL (IVA incluido)
Informe justificativo de necesidad e idoneidad y apartado primero de la propuesta de estructura de costes (“ <i>objeto del informe</i> ”, página 3).	11.053.617,30 €	1.105.361,70 €	12.158.979,00 €
Tabla 1 de la página 8 propuesta de estructura de costes (“ <i>estructura de costes simplificada</i> ”).	11.454.317,30 € (resultado de sumar el valor de todos los costes de la tabla indicada y multiplicarlo por 10, que es el plazo de duración del contrato)	1.145.431,73 €	12.599.749,03 €

Por tanto, tras las discrepancias puestas de manifiesto, debe determinarse con exactitud el presupuesto base de licitación del contrato y evaluar la posible afección a los valores monetarios asignados a cada coste y, por ende, a la ponderación de los mismos respecto al precio íntegro del contrato, lo que podría conllevar una revisión de la estructura de costes propuesta.

Todo ello no obsta para que le sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.7 del RD 55/2017, en la medida que el precio del contrato es superior a cinco millones de euros.

De conformidad con el citado precepto, el Consorcio MásMedio ha realizado los siguientes trámites:

- Con fecha de 5 de mayo de 2023, solicita a cinco operadores económicos del sector la remisión de sus respectivas estructuras de coste, concretamente a FCC. FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., INTERLUN, S.L., EXMAN S.L., URBASER S.A. y CONSTRUCCIONES MAJOIN S.L., no recibiendo contestación de URBASER S.A. Comprobándose que se trata de reconocidos operadores en el sector y con larga trayectoria a nivel nacional y regional.
- Elabora propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios, fechada el 10 de agosto de 2023, que es aprobada mediante Resolución del Presidente del Consorcio MásMedio de 11 de agosto de 2023.
- Publicación del Anuncio relativo al trámite de información pública en el Boletín oficial de la Provincia de Cáceres nº 0155, de 16 de agosto de 2023 y, certificado de la Secretaria Suplente del Consorcio MásMedio de fecha de 30 de octubre de 2023, por el que se acredita la no presentación de alegación alguna a la estructura de costes durante el periodo de información pública.

- Con fecha de 17 de noviembre, solicita a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura informe preceptivo valorativo.

a) Principio de eficiencia y buena gestión empresarial.

La estructura de costes que ha de servir de base al establecimiento del régimen de revisión de precios debe responder al principio de eficiencia y buena gestión empresarial, tal y como establece el artículo 4 del RD 55/2017. Por tal razón, se requiere información a los operadores económicos del sector en cuestión, en relación con sus respectivas estructuras de costes. En la medida que sea posible, el órgano de contratación debe utilizar dicha información para elaborar su propia propuesta de estructura de costes, que deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

El Consorcio MásMedio, ha solicitado a cinco operadores económicos del sector la remisión de sus respectivas estructuras de costes, obteniendo la respuesta de cuatro de ellos. Sin embargo, la solicitud no se ha acompañado de un modelo a cumplimentar por los operadores, en el que concrete el objeto del contrato, se proporcione suficiente información sobre todos aquellos aspectos, parámetros y condiciones del contrato que pudieran servirles de referencia para elaborar sus estructuras y se indique cuáles son los costes sobre los que tienen que dar información.

En esta línea también se debe reseñar que no se haya facilitado a esta JCCA los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, la memoria justificativa que acompaña al expediente, así como cualquier otro documento en el que se refieran los costes actuales del servicio de recogida y transporte de residuos domésticos y servicios complementarios que se está llevando a cabo en estos momentos, y el estudio económico del contrato, que resultan necesarios para valorar con profundidad el objeto y las necesidades del contrato, así como para justificar objetivamente las decisiones adoptadas sobre los costes que conforman la estructura y la ponderación asignada a los mismo. Estos documentos fueron requeridos mediante escrito de subsanación de fecha de 19 de diciembre.

Tras todo lo expuesto y partiendo de que la información facilitada por los operadores económicos es heterogénea por los motivos expresados con anterioridad, se indica que la estructura presentada por FCC no incluye los costes de gestión de los residuos, lo que aumenta los porcentajes en el resto de las partidas, superando con cierto margen en algunas de ellas como las de personal al resto de estructuras presentadas y los valores obtenidos para la estructura del servicio. Sin embargo, se aprecia que esta estructura, se ha tomado como referencia por el Consorcio MásMedio, para determinar los conceptos de costes que integra la estructura propuesta, no así el peso otorgado a cada uno de ellos.

La estructura aportada por INTERLUN S.L tiene una distribución del peso de los costes por rangos, y esa distribución ha sido, en cierto modo, tenida en cuenta por el Consorcio MásMedio para establecer la ponderación de cada uno de los costes que integran la estructura propuesta.

Las estructuras aportadas por EXMAN S.L. y CONSTRUCCIONES MAJOIN S.L. son exactamente iguales tanto en los componentes de coste, como en el porcentaje que se asigna a cada uno. De estas estructuras se deduce que se han tenido en cuenta los componentes de costes y la ponderación que se le asignan a algunos de los costes como, por ejemplo, los costes de personal, seguridad y salud, seguros y gestoría y tratamiento de residuos.

Hay que considerar que **las estructuras de costes presentadas por los operadores económicos no han incluido el beneficio industrial y los gastos generales**. En ningún caso gastos generales y beneficio industrial son costes revisables, pero es necesario incluirlos en la estructura de costes.

El Consorcio MásMedio ha tenido en cuenta, parcialmente, las respuestas de todos los operadores consultados, junto con el estudio económico elaborado por él mismo para determinar que la estructura de costes del servicio, incluyendo la totalidad de los costes de explotación directa, los gastos generales y el beneficio industrial es la que se indica en la tabla 1 de la propuesta (página 8), replicándose a continuación:

APARTADO	CONCEPTO DEL GASTO	%	Coste
1	Gasto de Personal	32,94%	377.248,90 €
2	Gastos de Bienes Corrientes y Servicios	29,86%	342.094,29 €
2.a)	Costes variables Maquinaria y Equipos	23,22%	265.973,29 €
2.a.i	Carburante y lubricantes	14,73%	168.726,29 €
2.a.ii	Mantenimiento y reparaciones	8,49%	97.247,00 €
2.b)	Costes Fijos de Maquinaria y Equipos	3,69%	42.300,00 €
2.b.i	Vehículos en Renting	2,75%	31.500,00 €
2.b.ii	Seguros, tasas e impuestos	0,94%	10.800,00 €
2.c)	Otros Costes	2,95%	33.821,00 €
2.c.i	Alquiler de Instalaciones	1,57%	18.000,00 €
2.c.ii	Suministros	0,14%	1.620,00 €
2.c.iii	Mantenimiento de instalaciones	0,03%	360,00 €
2.c.iv	Vestuario del Personal, EPIs y PRL	0,84%	9.600,00 €
2.c.v	Equipos y aplicaciones informáticas	0,24%	2.741,00 €
2.c.vi	Administración general	0,13%	1.500,00 €

3	Gestión de residuos	21,69%	248.476,44 €
4	Amortizaciones (maquinaria, instalaciones, etc)	6,73%	77.124,67 €
5	Gastos Generales y beneficio Industrial	8,77%	100.487,43 €

Tabla 1. Estructura de costes simplificada.

Sin embargo, en la propuesta de estructura de costes para este contrato, no se justifican, como se ha indicado anteriormente, los costes que configuran la estructura, ni cómo se alcanzan las ponderaciones propuestas para los mismos, **por lo que no se puede realizar valoración alguna al respecto.**

Por otro lado, la diferenciación de costes en la estructura propuesta agrupa en un mismo componente los gastos generales y el beneficio industrial y, aunque ambos costes deben incluirse, sería más correcto la separación de los mismos, determinándose y justificándose cuál es el tanto por ciento que se aplica a cada uno para calcular su cuantía.

En conclusión, el principio de eficiencia y buena gestión empresarial queda parcialmente salvaguardado en la medida que la estructura de costes se ha determinado cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 9.7 del RD 55/2017.

Por último y, a continuación de la estructura de costes indicada anteriormente, la propuesta del Consorcio MásMedio recoge textualmente lo siguiente:

“Teniendo en cuenta las directrices del R.D. 55/2017, y que el valor Kt obtenido de la fórmula de revisión propuesta en el apartado 5 va a ponderar el coste total de explotación del servicio y sobre esa cuantía se obtienen los valores de los Gastos Generales y el Beneficio Industrial de la empresa prestadora del servicio, la estructura final de costes (similar a la de los operadores económicos INTERLUN S.L., EXMAN S.L. Y MAJOIN S.L.), excluyendo los marcados por la ley, son los de la Tabla 2.

APARTADO	CONCEPTO DEL GASTO	%
1	Gasto de Personal	52,44%
2	Gastos de Bienes Corrientes y Servicios	47,56%
2.a)	Costes variables Maquinaria y Equipos	36,97%
2.a.i	Carburante y lubricantes	23,46%
2.a.ii	Mantenimiento y reparaciones	13,52%
2.b)	Costes Fijos de Maquinaria y Equipos	5,88%
2.b.i	Vehículos en Renting	4,38%
2.b.ii	Seguros, tasas e impuestos	1,50%
2.c)	Otros Costes	4,70%

2.c.i	Alquiler de Instalaciones	2,50%
2.c.ii	Suministros	0,23%
2.c.iii	Mantenimiento de instalaciones	0,05%
2.c.iv	Vestuario del Personal, EPIs y PRL	1,33%
2.c.v	Equipos y aplicaciones informáticas	0,38%
2.c.vi	Administración general	0,21%
TOTAL COSTE DEL SERVICIO		100,00%

Tabla 2. Estructura de Costes similar a un operador económico según RD. 55/2017.

Siguiendo los criterios marcados por el R.D. 55/2017, las respuestas recibidas por parte de las empresas consultadas y las condiciones económicas, administrativas y técnicas del contrato, se elabora la siguiente propuesta de coste a incluir en la fórmula de revisión (Tabla 3).

APARTADO	CONCEPTO DEL GASTO	%
1	Gasto de Personal	52,443%
2	Costes variables Maquinaria y Equipos	
2.i	Carburante y lubricantes	23,456%
2.ii	Mantenimiento y reparaciones	13,519%
3	No revisable	10,583%
TOTAL COSTE DEL SERVICIO		100,00%

Tabla 3. Costes a incluir en la fórmula de revisión.

Según R.D. 55/2017, los costes de amortización y financiación de la inversión no son revisables, tampoco son revisables aquellos costes directos que estén asociados a gastos generales o de estructura, u otros costes fijos que pueden ser controlados por el operador. La Tabla 4 presenta los costes no revisables y no incluidos en la fórmula de revisión de precios:

APARTADO	CONCEPTO DEL GASTO
2.b)	Costes Fijos de Maquinaria y Equipos
2.b.i	Vehículos en Renting
2.b.ii	Seguros, tasas e impuestos
2.c)	Otros Costes
2.c.i	Alquiler de Instalaciones

2.c.ii	Suministros
2.c.iii	Mantenimiento de instalaciones
2.c.iv	Vestuario del Personal, EPIs y PRL
2.c.v	Equipos y aplicaciones informáticas
2.c.vi	Administración general
3	Gestión de residuos
4	Amortizaciones (maquinaria, instalaciones, etc)
5	Gastos Generales y beneficio Industrial

Tabla 4. Costes No revisables.

Por consiguiente, los costes que se van a incorporar en la fórmula de revisión de precios, cumplen con lo establecido en el art. 3, del R.D. 55/2017, que contempla el principio de referenciación a costes, según el cual, la revisión del precio que remunera un servicio o actividad reflejará la evolución de los costes incurridos para realizar dicho servicio o actividad.”

Se pone de relevancia el texto anterior, porque una vez analizado, se llega a la conclusión de que el Consorcio MásMedio, no ha entendido bien lo estipulado en el RD 55/2017, ya que recoge como tabla 2 una estructura de costes “final”, que no es correcta porque no recoge todos los costes de la estructura, al excluir los componentes de gestión de residuos, amortizaciones, gastos generales y beneficio industrial, cosa que si hace en la tabla 1 de la propuesta (página 8).

Esta tabla 2 se ha tenido en cuenta para determinar los costes revisables (tabla 3 de la propuesta) en la fórmula de revisión de precios propuesta, pero no para determinar los costes no revisables que se indican en la tabla 4, puesto que algunos de esos componentes como la gestión de residuos, las amortizaciones, los gastos generales y el beneficio industrial, no se incluyen en la tabla 2, pero sí en la tabla 1, formulada correctamente y que, tal y como establece la propia propuesta, incluye “*la totalidad de los costes de explotación directa por parte de la empresa que preste el servicio, los gastos generales y el beneficio industrial de la empresa*”.

Advertido el error, se pone de manifiesto para que puedan entenderse correctamente las consideraciones que se realicen a continuación al tratar el principio de referenciación a costes recogido en el artículo 3 del RD 55/2017 y, posteriormente, el análisis de la fórmula de revisión de precios propuesta.

b) Principio de referenciación a costes.

De conformidad con lo dispuesto en el 100.2 de la LCSP, el presupuesto base de licitación se desglosará en los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Además, esta clasificación de costes deberá estar recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación.

La estructura de costes debe recoger, además de la clasificación anterior de costes directos e indirectos, la totalidad de los costes en los que se incurra en la producción de un bien o en la prestación de un servicio por parte de la administración contratante. Por su parte, el RD 55/2017 indica que el coste total de la producción de un bien o de la prestación de un servicio por parte de la administración es el valor íntegro de la actividad; así, en su exposición de motivos se define el valor íntegro como un concepto que va más allá de los costes totales, porque no sólo incluye la retribución de los bienes intermedios, de los factores productivos y de los capitales ajenos, sino también la correspondiente retribución de los capitales propios, es decir, el beneficio. En el ámbito de la contratación pública el

valor íntegro de la actividad será el precio del contrato, por ser toda la remuneración a percibir por el contratista.

El contenido de una estructura de costes para el caso de los contratos de servicios, se introduce en el artículo 101.1.a) de la LCSP al establecer que el valor estimado de estos contratos es el importe total pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido. En este sentido, el apartado 2, de este mismo artículo, determina que el cálculo del valor estimado deberá tener en cuenta, como mínimo, los costes laborales, los propios de la ejecución material de la prestación, los gastos generales y el beneficio industrial.

Por otro lado, el principio de referenciación a costes regulado en el artículo 3 del RD 55/2017 afirma que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad y este valor no es otro que el precio del contrato. En este mismo sentido se expresa el artículo 9.4.a) del mismo texto legal, en donde se establece como requisito, entre otros, para que se pueda producir una revisión periódica y predeterminada de precios, la necesidad de que los pliegos especifiquen un desglose de los elementos de coste ponderados cada uno de ellos sobre el precio del contrato.

Las partidas que constituyen la estructura de costes del servicio presentada por el Consorcio MásMedio (tabla 1 de la página 8 de la propuesta), son las relativas a los costes de personal (32,94%), los costes de bienes corrientes y servicios (29,86%) y otros costes (2,95%). Los costes de bienes corrientes y servicios se descomponen en los costes variables de maquinaria y equipos (23,22%), integrados por los costes de carburantes y lubricantes (14,73%) y los de mantenimiento y reparaciones (8,49%), y en los costes fijos de maquinaria y equipos (3,69%), integrados por los costes de vehículos de renting (2,75%) y seguros, tasas e impuestos (0,94%). La partida de otros costes se descompone en los costes de alquiler de instalaciones (1.57%), suministros (0,14%), mantenimiento de instalaciones (0,03%), vestuario del personal, EPIs y protección de riesgos laborales (0,84%), equipos y aplicaciones informáticas (0,24%) y administración general (0,13%). A los anteriores costes de la propuesta se le añaden los referentes a la gestión de residuos (21,69%), a las amortizaciones (6,73%) y a los gastos generales y beneficio industrial (8,77%).

La estructura de costes formulada por el Consorcio MásMedio, aun cuando no distingue de forma literal entre costes directos y costes indirectos, de la documentación presentada se puede deducir la existencia de tal diferenciación. Por otro lado, la estructura hace referencia a los costes laborales, los propios de la ejecución material de la prestación objeto del contrato, los gastos generales y el beneficio industrial, dando cumplimiento al artículo 101 de la misma ley. Sin embargo, no recoge como partida independiente el IVA, aunque no sea objeto de ponderación en función de su peso relativo en el valor íntegro del contrato, puesto que es un coste compensable. No obstante, de la documentación aportada se desprende que el porcentaje de IVA a aplicar es del 10%.

Por otro lado, y como se ha puesto de manifiesto con anterioridad, deberían descomponerse como partidas independientes los gastos generales y el beneficio industrial, y establecer, debidamente justificado, el porcentaje que se aplica a cada uno de ellos para determinar su cuantía.

La estructura de costes propuesta por el Consorcio MásMedio presenta una identificación individualizada de los elementos de coste, lo que permite una mejor referenciación de los mismos a un precio individual o índice específico de precios, de forma que se facilita la aplicación de la fórmula de revisión de precios del contrato en base a la variación de los elementos de coste.

Las partidas que componen la estructura de costes, recogida en la tabla 1 de la página 8 de la propuesta presentada por el Consorcio MásMedio, se han ponderado en relación al valor íntegro, es decir, sobre el precio del contrato en cuestión, cumpliendo lo establecido en los artículos 3 y 9.4.a) del RD 55/2017. Estos artículos afirman que los componentes que constituyan la estructura de costes que sirva como referencia para el establecimiento de un régimen de revisión de precios se han de ponderar sobre el valor íntegro, o lo que es lo mismo, sobre el precio del contrato.

En conclusión, la estructura de costes incluye los elementos de coste que se consideran indispensables para una correcta ejecución del contrato y se encuentran ponderados conforme a lo establecido en el RD 55/2017.

c) Examen del periodo de recuperación de la inversión.

El artículo 9.2.a) del RD 55/2017 indica que el régimen de revisión de precios procederá si se cumple que el período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años, justificándose dicho período conforme al criterio establecido en el artículo 10 del mismo texto legal.

Es importante también conocer este período de recuperación de la inversión, dado que únicamente durante el mismo será posible revisar el precio del contrato.

El citado artículo 10 define el concepto de período de recuperación de la inversión como aquél en el que previsiblemente el contratista puede recuperar las inversiones realizadas para una correcta ejecución del contrato, permitiéndole, además, obtener un beneficio. Para la determinación de este período de recuperación se debe aplicar la siguiente fórmula matemática:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

En esta desigualdad, "t" son los años medidos en números enteros, "FC_t" el flujo de caja esperado en el año "t" y "b" la tasa de descuento a aplicar.

La disposición también determina que el valor de la tasa de descuento a utilizar será el rendimiento medio en el mercado secundario de la Deuda del Estado a diez años de los últimos seis meses incrementados en un diferencial de 200 puntos básicos, tomando como referencia para dicho cálculo los datos publicados por el Banco de España.

El flujo de caja esperado en el año "t" será la suma del flujo de caja procedente de las actividades de explotación y del flujo de caja procedente de las actividades de inversión.

El flujo de caja de las actividades de explotación será la diferencia entre los cobros y pagos que se deriven de las actividades principales del contrato, así como del resto de actividades que no tengan la calificación de inversión y financiación.

El flujo de caja de las actividades de inversión será la diferencia entre los cobros y pagos que tengan su origen en la enajenación o adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles, materiales o inversiones inmobiliarias. Se incluirá como cobro el valor residual de los anteriores activos. El valor residual se entenderá como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del activo, en caso de que ésta finalice con anterioridad.

La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar actualización alguna de los valores monetarios que los compongan, y en ningún caso se tendrán en cuenta los cobros y pagos que se deriven de actividades financieras.

El período de recuperación de la inversión será el mínimo valor de "n" para que se cumpla la anterior desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para una correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato.

Si "n" es igual o superior a cinco se cumplirá con lo establecido en el artículo 9.2.a) y el régimen de revisión procederá, siempre y cuando, se cumplan los restantes requisitos establecidos en el RD 55/2017.

El artículo 29.4 de la LCSP establece que los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán una duración máxima de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas. Excepcionalmente, estos

contratos podrán presentar una duración superior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y siempre que se cumpla:

- a) Que las mencionadas inversiones no sean susceptibles de utilización en el resto de actividades productivas del contratista o su utilización fuera antieconómica.
- b) Que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio. Circunstancia que debe ser justificada en el expediente de contratación con indicación de tales inversiones y de su período de recuperación.

Este mismo artículo 29, en su punto 9, establece que el período de recuperación de la inversión se debe calcular de acuerdo con lo establecido en el RD 55/2017.

De la documentación aportada por el Consorcio MásMedio, se pone de manifiesto de forma sucinta que *“el valor total de la inversión asciende a 435.000 €, correspondiente a la adquisición de los vehículos necesarios para la realización del servicio, recogido en el pliego de prescripciones técnicas del contrato”*:

- *Camión recolector de 12 m3 valorado en 120.000 €.*
- *Camión recolector de 1,5 m3 valorado en 75.000 €.*
- *Camión recolector nodriza de 16 m3 valorado en 150.000 €.*
- *Camión para enseres voluminosos multilift grúa y caja valorado en 90.000 €.”*

No añadiendo más información y justificación al respecto.

El anexo I de la propuesta recoge la tabla con el cálculo del período de recuperación de la inversión, indicando que se ha basado en los datos del resumen económico del servicio (anexo IV) y, especificando, que los ingresos del contratista se han calculado tomando el importe base de licitación, no teniéndose en cuenta el IVA al ser compensable.

El anexo II, muestra los datos obtenidos para el cálculo de la tasa de descuento “b” y su cálculo, tomando como referencia los datos diarios (lunes a viernes) desde el 19 de noviembre de 2022 hasta el 18 de mayo de 2023 (seis meses previos a la realización de la propuesta).

Tras todo lo expuesto y una vez valorada toda la documentación aportada, se indica que se debe proceder a calcular de nuevo el período de recuperación conforme a lo establecido en el artículo 10 del RD 55/2017, puesto que se han tomado como base los datos del resumen del estudio económico del servicio que se encuentran en el Anexo IV de la propuesta, cuando debería hacerse respecto a la estructura de costes del servicio que se recoge en la página 8 de la propuesta (tabla 1).

A pesar de que la propuesta indique claramente que la estructura de costes del servicio se obtiene del estudio económico del Anexo IV, dicho estudio económico no guarda simetría con la propuesta de estructura de costes del servicio, ni respecto a los conceptos de costes, ni respecto a las partidas en la que se desagregan dichos costes; añadiendo, además, que es incompleta al no recoger los gastos generales, el beneficio industrial y la partida correspondiente al IVA.

No obstante, y partiendo de la premisa anterior, se realizan, además, una serie de objeciones en relación con el cálculo del período de retorno que se incluye en la propuesta, para que sean tenidas en cuenta en el momento de volver a calcular dicho período de recuperación:

- Debe determinarse con claridad el valor monetario de las partidas de gastos y de ingresos. En este sentido, se destaca que no se ha podido comprobar el origen del valor de 578.229,73 € que se le asigna a los costes de explotación.
- No se concreta, ni se justifica el valor residual de los activos, entendido como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del elemento patrimonial, en caso de que éste finalice con anterioridad, ya sea por su venta en el mercado o por otros medios. Ese importe se incluiría como cobro procedente de las actividades de inversión, aunque no se prevea

su efectiva enajenación en el momento de realizar las proyecciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10.2.b) del RD 55/2017.

- La tasa de descuento “*b*”, no se ha calculado correctamente. El artículo 10 del RD 55/2017 indica que “*b* es la tasa de descuento, cuyo valor será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos. [...]”, sin embargo no se toman como referencia los datos mensuales (noviembre de 2022 a abril de 2023), sino los datos diarios de lunes a viernes desde el 19 de noviembre del 2022 hasta el 18 de mayo del 2023, de forma que si se hubiera calculado correctamente la tasa de descuento aplicable sería de 5,28 y no de 5,29 como se indica en la propuesta.

No obstante, se recomienda calcular el plazo de recuperación de las inversiones, con el valor “*b*” de tasa de descuento actualizado al último semestre previo a la publicación de los pliegos definitivos.

- La propuesta del Consorcio MásMedio (anexo I), muestra un periodo de recuperación de las inversiones de 6 años.

Por otro lado, y teniendo en cuenta los apartados cuarto y noveno del artículo 29 de la LCSP y del artículo 10 del RD 55/2017, debería fundamentarse el establecimiento de una duración del contrato de 10 años, cuando el periodo de retorno de la inversión es de 6 años, puesto que no existe justificación al respecto a lo largo de la propuesta y de la restante documentación aportada.

Por lo tanto, y a la vista de lo expuesto, no se puede concluir que se cumpla con el requisito necesario previsto en el artículo 9.2.a) del RD 55/2017, justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10 del mismo texto legal.

5º.- Análisis de la fórmula de revisión de precios propuesta.

La estructura de costes ha de servir como base para determinar el régimen de revisión de precios, que procederá si se cumplen las condiciones reguladas en el artículo 9 del RD 55/2017, además del cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 de este mismo Real Decreto.

Por los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial, el régimen de revisión de precios únicamente tendrá en cuenta las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico. Los costes que podrán ser objeto de revisión serán aquellos que sean indispensables, que estén directamente asociados a la prestación del servicio y tengan la consideración de significativos, es decir, que representen como mínimo el 1% del valor íntegro del contrato.

En relación con los costes laborales, el incremento repercutible como consecuencia de la revisión de sus valores no podrá ser superior al incremento que experimenten las retribuciones del personal al servicio del sector público.

El régimen de revisión de precios no podrá incluir las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Y se diseñará de forma simétrica, de tal manera que, en ausencia de variación de costes no se produzca variación monetaria alguna, y en casos de incrementos o disminuciones de costes susceptibles de revisión se originen revisiones al alza o a la baja respectivamente.

El artículo 7.4 del RD 55/2017 estipula que la fórmula de revisión de precios deberá utilizar para cada uno de los elementos de coste un precio individual o un índice específico de precios que permita reflejar la variación del elemento de coste susceptible de revisión, variación que deberá presentar un carácter recurrente. Además, los índices utilizados deberán tener la mayor desagregación posible, estar disponibles al público en general y no ser modificables unilateralmente por el operador económico beneficiario de la revisión de precios.

Esta fórmula, de conformidad con el artículo 103.4 de la LCSP, no se podrá modificar durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la de formalización del contrato, siempre que se produzca en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de

presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses, si la formalización se produce con posterioridad.

Si partimos de la estructura de costes del servicio recogida en la tabla 1 de la página 8 de la propuesta presentada por el Consorcio MásMedio, se puede precisar que presenta una identificación individualizada de los elementos de coste lo que permite una mejor referenciación de los mismos a un precio individual o índice específico de precios, de forma que se facilita la aplicación de la fórmula de revisión de precios del contrato en base a la variación recurrente de los elementos de coste. No así de la estructura que se recoge en la tabla 2 de la página 9 de la propuesta, porque como se ha puesto de manifiesto con anterioridad, esta estructura es incompleta al no recoger toda la totalidad de los costes en los que incurre la prestación del servicio, ni los gastos generales ni el beneficio industrial.

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, el Consorcio MásMedio ha distinguido de forma correcta para la determinación de la fórmula de revisión entre costes revisables y no revisables, considerando como costes sujetos a revisión de precios los costes relativos al coste de personal, costes de carburantes y lubricantes y costes de mantenimiento y reparaciones. Por tanto, no considera como revisables los costes fijos de maquinaria y equipo, la partida de otros costes, los costes de gestión de residuos, de amortización, ni los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

Los costes considerados como revisables tienen la condición de ser costes indispensables, estar directamente asociados a la actividad, ser significativos al representar un porcentaje no inferior al 1% sobre el valor íntegro del contrato y, no estar sometidos al control del operador económico.

El artículo 4.2 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española fija, entre otros aspectos, que para aprobar un régimen de revisión periódica y predeterminada de precios es necesario la existencia de una naturaleza recurrente en la variación de los costes de la actividad. En este sentido el artículo 9.2 del RD 55/2017 establece que “..., el órgano de contratación deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de costes a considerar en la fórmula de revisión de precios,...”.

La propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios aportada por el Consorcio MásMedio justifica el carácter recurrente de los elementos de coste que tienen la consideración de revisables. Así, el coste de personal, que incorpora las retribuciones a los trabajadores (salario base, antigüedad, dietas, pluses y complementos -reten, emergencia, etc.-), además de contabilizar todas las cotizaciones de las empresas a la Seguridad Social (desempleo, contingencias comunes, contingencias profesionales, formación profesional, etc.), justifica su carácter recurrente en la variación frecuente que sufre como consecuencia de los factores económicos, sociales y políticos, tras haber realizado un análisis de la evolución del coste laboral para las actividades de suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación, empleando para ello la información ofrecida por la encuesta anual de coste laboral del Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE) entre 2008 y 2022.

El coste de carburantes y lubricantes se determina por dos variables: el consumo y el precio. El consumo varía según los vehículos o maquinaria, incluso del estado de los mismos o el tiempo de uso. La evolución de los costes de los carburantes y lubricantes son cambiantes en función de factores económicos y políticos a niveles internacionales que introducen una mayor incertidumbre en el precio de la materia prima de la que derivan, el petróleo. Desde el punto de vista nacional, hay que considerar a su vez, otros elementos que influyen en el precio final de los carburantes y lubricantes, como son los tributos que en función de las condiciones económicas del país pueden hacer variar los precios temporalmente. Todo ello justifica correctamente la variación recurrente del precio de estos costes.

Por último, los costes de mantenimiento y reparaciones justifican la variación recurrente en base a la utilización cada vez mayor de maquinaria especial para la prestación del servicio de recogida de basuras. Así, los costes de estos servicios de mantenimiento van a depender del tipo de maquinaria y equipos, a la vez que de sus características: edad, tipo de uso, tiempo de utilización y las condiciones generales de trabajo. La tendencia de los precios de estos costes viene marcada por la evolución de un sector externo, dependiente de la oferta y demanda inherente al mismo, y, por tanto, no se encuentra sometido al control de los operadores del sector objeto del contrato.

Los índices de revisión seleccionados para cada componente de coste anterior, cumpliendo con las consideraciones establecidas en el artículo 7.4 del RD 55/2017, son los siguientes:

- Personal: se propone la variación salarial media pactada a nivel nacional del sector recogida, tratamiento y eliminación de residuos publicado por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

No obstante, en la propuesta formulada por el Consorcio MásMedio se especifica que el incremento de los costes de mano de obra no podrá ser superior al reflejado en los Presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos.

- Carburantes y lubricantes: se tomará de referencia la variación a nivel nacional del IPC para la clase “carburantes y lubricantes” publicado por el INE.
- Mantenimiento y reparaciones: será la variación estatal del índice nacional de precios industriales en la clase “reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo”, publicado por el INE.

En la propuesta se especifican las siguientes consideraciones en relación con la toma de índices para la revisión:

- Los índices trimestrales serán tomados el cuarto trimestre del año.
- Los índices mensuales serán tomados en el doceavo mes del año.

Sin embargo, se considera que esto no es correcto porque el índice específico de referencia para el coste de personal es anual, mientras que los índices de referencia para los costes de carburantes y lubricantes y de mantenimiento y reparaciones son mensuales.

Además, tampoco se puede verificar que se cumpla lo establecido en el artículo 103.4 de la LCSP cuando indica que la revisión de precios se determinará “en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato”, por tanto se deberán tomar como referencia los índices de variación a aplicar para cada coste en el momento de formalización y los que correspondan a la fecha en la que se realice la revisión, salvo que en los pliegos se haya determinado la forma de proceder para realizar la revisión, lo cual no es susceptible de comprobación al no haber sido aportados tras el requerimiento de subsanación emitido por esta JCCA.

La fórmula de revisión de precios que se propone en el apartado 5 de la propuesta de estructura presentada por el Consorcio MásMedio es la siguiente:

$$E_t = K_t \times E_0$$

Siendo:

- E_t : el coste de explotación del servicio de recogida y transporte de residuos domésticos y asimilados en la fecha de revisión de precios.
- K_t : es el coeficiente de revisión.
- E_0 : el coste de explotación directa del servicio de recogida y transporte de residuos domésticos y asimilados al momento de formalizar el contrato.

El valor del coeficiente de revisión K_t , resultará de la aplicación de la siguiente fórmula polinómica:

$$K_t = P \times (1 + \sum V_t) + C \times \frac{E_t}{E_0} + M \times \frac{R_t}{R_0} + D$$

Donde cada componente se define como:

- P : coeficiente de ponderación de los costes de personal en tanto por uno, que para el caso actual es de 0,52443.

- V_t : el índice de variación salarial media pactada a nivel estatal del sector “*recogida, tratamiento y eliminación de residuos*”, publicado por el Ministerio de Trabajo y Economía Social; siendo t el valor de V en tanto por uno, para cada año desde la formalización del contrato hasta el año en el que se realiza la revisión de precios.
- C : coeficiente de ponderación de los costes de carburantes y lubricantes en tanto por uno, igual a 0,23456.
- E_0 : el índice de variación a nivel nacional del IPC para la clase “*carburantes y lubricantes*” publicado por el INE, en la fecha de formalización del contrato.
- E_t : el índice de variación a nivel nacional del IPC para la clase “*carburantes y lubricantes*” publicado por el INE, en la fecha de revisión de precios.
- M : coeficiente de ponderación de los costes de mantenimiento y reparaciones en tanto por uno, igual a 0,13519.
- R_0 : la variación estatal del índice nacional de precios industriales en la clase “*reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo*”, publicado por el INE, en la fecha de formalización del contrato.
- R_t : la variación estatal del índice nacional de precios industriales en la clase “*reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo*”, publicado por el INE, en la fecha de revisión de precios.
- D : coeficiente de ponderación de los costes no revisables en tanto por uno, igual a 0,10582.

Los valores otorgados a estos coeficientes no han sido ponderados sobre el precio íntegro del contrato, ya que se han tomado como referencia los establecidos en la **tabla 2 de la página 9** de la propuesta, que no incluye todos los costes del servicio, cuando cada componente de coste debería haberse ponderado en función del peso establecido en la tabla 1 de la página 8 de la propuesta que es la estructura de coste que incluye la totalidad de los mismos. De tal manera que aplicando las ponderaciones establecidas en la propuesta se revisaría el 89,418 % del precio del contrato y quedaría sin revisión el 10,583, mientras que si se tomaran de referencia los porcentajes de los costes de la tabla 1, se revisaría el 56,16 % del precio del contrato, correspondiente a los costes de personal, carburantes y lubricantes y mantenimiento y reparaciones, quedando sin revisar el 43,83 % que estaría compuesto por los costes fijos de maquinaria y equipos, otros costes, gestión de residuos, amortizaciones, gastos generales y beneficio industrial. Por tanto, la fórmula de revisión de precios propuesta no responde a la estructura de costes con la que se ha calculado el coste del servicio, al no incluir la totalidad de los costes que conforman el presupuesto base de licitación.

El régimen de revisión o fórmula de revisión de precios no cumple con el artículo 3.4 del RD 55/2017, que establece que los regímenes de revisión se deben diseñar de tal modo que sean simétricos, es decir, que en ausencia de variación en los costes no se produzca variación alguna en el valor monetario a revisar, y en el caso de incrementos y disminuciones la revisión dará lugar a revisiones al alza o a la baja respectivamente. Ello se debe a que la configuración del cálculo de las variaciones del coste de personal, que se integra en el coeficiente K_t , coeficiente que forma parte de la fórmula de revisión, difícilmente podrá recoger disminuciones del mencionado coste que den lugar a revisiones a la baja.

Por otro lado, el RD 55/2017 dispone en el apartado octavo del artículo 7, que podrán incluirse componentes en las fórmulas de revisión de precios que incentiven el comportamiento eficiente de los operadores económicos.

En este sentido cabe señalar que la documentación aportada no hace referencia alguna a la incorporación de mecanismos que incentiven un comportamiento eficiente.

Destacar que queda expresamente especificada en la propuesta que la fórmula de revisión de precios será aplicable solamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Debe haber transcurrido un período de un año desde la formalización del contrato (artículo 103.5 LCSP).
- Debe haberse ejecutado al menos el 20% del importe del contrato No siendo exigible para los contratos de gestión de servicios públicos (artículo 103.5 LCSP).
- La revisión solo puede hacerse efectiva durante el período de recuperación de la inversión del contrato (artículo 9.5 RD 55/2017).

Por último, se recuerda, de conformidad con el artículo 4.4 del RD 55/2017, que se exigirá, como condición necesaria para proceder a la revisión de precios, el cumplimiento de los requisitos de calidad y obligaciones esenciales estipuladas en las normas, pliegos o contratos relativos a la actividad contratada.

III. CONCLUSIONES.

Por lo expuesto, se emite el presente INFORME sobre la estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato del servicio de recogida y transporte de residuos domésticos y servicios complementarios en varios municipios de la provincia de Cáceres-zona Sierra de Gata, con la finalidad de que se adapte su contenido a las consideraciones recogidas en el presente informe.

B) ANEXO II: INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS SOCIALES EN LAS DIFERENTES FASES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 40.2 DE LA LEY 12/2018, DE 26 DE DICIEMBRE, DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE DE EXTREMADURA.

La Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece en el artículo 1 que tiene por objeto la promoción y el fomento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del desarrollo de acciones y políticas socialmente responsables en materia de contratación en las Administraciones públicas, mediante la incorporación de cláusulas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en las contrataciones que licite el sector público autonómico.

Asimismo, dispone que dichas cláusulas deberán ser tenidas en cuenta por los órganos de contratación de las entidades que lo integran y se incorporarán, siempre que guarden relación con el objeto del contrato, a los procesos de contratación, fomentando en todo caso la participación de pequeñas y medianas empresas en la contratación pública.

El artículo 3.3 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece que los pliegos por los que se ríjan los procedimientos de contratación del sector público autonómico incorporarán cláusulas concretas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas, salvo que no resulte posible por su naturaleza y así se justifique debidamente en el expediente. En el año 2023, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura autorizó dieciséis modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, adaptados a todas las novedades normativas con incidencia en la contratación pública.

En este sentido, el artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece que cada ejercicio presupuestario las Consejerías realizarán un informe detallado relativo a la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación, remitiendo dichos informes a la Consejería competente en materia de hacienda.

El objeto de este Informe es presentar una síntesis de los resultados obtenidos en el proceso de seguimiento y evaluación de la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación.

El presente informe responde a la obligación establecida en el artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

La información remitida se limita a los contratos sujetos a regulación armonizada adjudicados por los órganos de contratación de la Junta de Extremadura durante el año 2024, sin necesidad de hacer referencia a los expedientes que utilizan las cláusulas sociales incorporadas con carácter general en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares autorizados mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Las Consejerías que han remitido dicha información son las siguientes:

- Consejería de Presidencia, Interior y Dialogo Social.
- Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.
- Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.
- Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

- Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.

A continuación, se trascibe toda la información remitida por las Consejerías con relación al asunto objeto de informe:

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIALOGO SOCIAL.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

Nº EXPEDIENTE: PSS/2023/0000147532

OBJETO DEL CONTRATO: LIMPIEZA EN EL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, SITO EN LA AVDA. JOSÉ FERNÁNDEZ LÓPEZ, Nº 12, DE MÉRIDA.

VALOR ESTIMADO: 408.921,56 €.

FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. Se han utilizado como criterios de valoración automática:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL. Hasta 10 puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, la impartición de cursos de formación específicos en materias relacionadas con el desempeño de sus funciones en los centros de trabajo objeto del contrato y en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo, que tendrán carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables; en particular en todos aquéllos que puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuya función implique un riesgo laboral elevado.

Se valorará 15 horas de formación. Las empresas licitadoras deberán de especificar si ofertan el curso de formación indicado o no, con las horas establecidas. La puntuación a otorgar será “0” puntos si no se oferta y 10 puntos si se oferta.

Por la realización de un curso de formación específico en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionado con los puestos de trabajo y funciones que desempeñan en el centro de trabajo, con una duración mínima de 15 horas presenciales.

El curso deberá ser sufragado por la entidad licitadora, ir dirigido a la totalidad de la plantilla adscrita a la ejecución del contrato, y deberá ser impartido por entidad debidamente acreditada. Esta formación deberá ser impartida dentro del primer trimestre de ejecución del contrato.

El Curso que se podrá ofertar será el siguiente:

- Curso de Espalda Sana (15 horas):
- Contenidos

Presentación.

La columna vertebral: Nociones básicas sobre su estructura y mecánica.

El dolor de espalda.

Prevención de los trastornos de espalda.

Evaluación del curso.

UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS Y PRODUCTOS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE. HASTA 10 PUNTOS.

- Se valorará con 5 puntos que los productos de limpieza a emplear en la ejecución del contrato sean productos totalmente libres de cloro.

La empresa contratista presentará para su verificación listado de todos los productos que se vayan a usar, comprobándose las especificaciones a través de su ecoetiqueta.

- Se valorará con 5 puntos que las bolsas y sacos de basura a emplear en la ejecución del contrato contengan por lo menos un 80% de plástico reciclado.

La empresa contratista presentará para su verificación la ecoetiqueta, el expediente técnico del fabricante o un informe de ensayo emitido por un organismo reconocido.

FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

a) El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa adjudicataria o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.

Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx).

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que el adjudicatario/a ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

La empresa adjudicataria remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se

perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Deberán ser respetadas las condiciones exigidas por el etiquetado de contribución climática y medioambiental correspondiente a la inversión del PRTR en que se enmarcan las actuaciones de acuerdo con lo previsto en el Anexo VI del Reglamento (UE) no 2021/141, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.

La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones especiales de ejecución, las cuales tienen el carácter de obligatorias y esenciales:

- Cuando concurran las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.
- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.
- El adjudicatario se atendrá a la legislación vigente y a lo previsto en el correspondiente convenio colectivo, en material de subrogación en los contratos laborales del personal afectado en el presente expediente de contratación.

A los efectos de conocer la actual plantilla, la antigüedad, categoría, tipo de contrato, jornada se incorpora en el apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, la relación de dichos datos. Estos datos se acompañan a mero título informativo habiendo sido facilitados por la empresa actualmente prestadora del servicio sin que la Junta de Extremadura (Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social) se responsabilice de la exactitud o veracidad de los mismos, todo ello sin perjuicio de los efectos jurídicos originados en la empresa suministradora de los mismos.

Dicho personal, en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual o de naturaleza alguna respecto a la Junta de Extremadura, debiendo la adjudicataria de tener debidamente informado al personal de dicho extremo.

SEGUIMIENTO. Indicadores objetivos para verificar el cumplimiento de las medidas concretas de la contratación pública sostenible por parte de la empresa adjudicataria (artículo 27.2 de la LCPSREx):

- Copia de la documentación que acredite el abono de las nóminas y del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, en relación con los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, cuyo número deberá coincidir con el nº de trabajadores y jornadas declaradas por el contratista en cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 21.1.b).
- Relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato indicando la fecha en que se perfeccione su participación.
- Justificante de cumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIALOGO SOCIAL

Nº EXPEDIENTE: PSS/2023/0000155964

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, VALIDACIÓN Y DESPLIEGUE DE SERVICIOS Y COMUNICACIONES 5G CON FUNCIONALIDADES AVANZADAS EN EMERGENCIAS PARA EL SIGEX 112, 2LOTES, PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, -FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATION EU

VALOR ESTIMADO: 4.457.481,97 €.

FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Se ha empleado como criterio sujeto a juicio de valoración el siguiente:

TECNOLOGÍA E I+D+i: hasta 10 puntos.

El licitador describirá las tecnologías que proponga para la ejecución de los trabajos, que vayan a ser aplicadas en la prestación del servicio objeto del contrato, que supongan una mejora de la calidad y valor técnico de la misma y cuya justificación pueda ser debidamente acreditada.

Se valorará el nivel de las tecnologías a aplicar en los trabajos. En particular:

Tecnologías desarrolladas en el marco de proyectos de I+D+i de la empresa que supongan una mejora de la calidad y valor técnico de la prestación objeto del contrato: hasta 10 puntos.

Se establecen los siguientes baremos globales para la calificación de este criterio de valoración:

- Excelente - 10 puntos
- Muy buena – 7.5 puntos
- Buena – 3.75 puntos

FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

a) El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa adjudicataria o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.

Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx).

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que el adjudicatario/a ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

La empresa adjudicataria remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Deberán ser respetadas las condiciones exigidas por el etiquetado de contribución climática y medioambiental correspondiente a la inversión del PRTR en que se enmarcan las actuaciones de acuerdo con lo previsto en el Anexo VI del Reglamento (UE) no 2021/141, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.

La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones especiales de ejecución, las cuales tienen el carácter de obligatorias:

Cuando concurran las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.

En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH):

- a) La mitigación del cambio climático
- b) La adaptación al cambio climático
- c) El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos
- d) La economía circular

- e) La prevención y control de la contaminación
- f) La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Entre las obligaciones del contratista, se encuentra garantizar el pleno cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (principio - DNSH) y del etiquetado verde y digital, de acuerdo con lo que se prevé en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. El cumplimiento de estos principios se verificará mediante declaración responsable del contratista de que se han ejecutado en su totalidad las diferentes fases de las actuaciones respetando el cumplimiento del principio DNSH. Esto se verificará mediante certificación de los directores de obra o responsables de contrato, de que durante el desarrollo de las inversiones y a la finalización de las mismas, se han observado los principios establecidos en el Reglamento de Taxonomía, habiéndose llevado a cabo una correcta gestión de los residuos producidos y el cumplimiento de las medidas ambientales recogidas en la evaluación de impacto, en su caso.

El Director de la empresa deberá aportar un informe por cada certificación, con indicación de que la ejecución correspondiente a ese periodo se ha realizado conforme al principio DNSH, incluyendo en su caso, la verificación del cumplimiento del Objetivo correspondiente al periodo, e indicando si en el mismo ha habido subcontratación, en cuyo caso, deberá identificar a la empresa subcontratada (datos titulares real).

Informe del Director de la empresa por cada certificación, indicando que no se han detectado situaciones que pudieran causar un conflicto de interés o fraude, cumpliendo así con el principio de velar por los intereses financieros de la UE.

En todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), el contratista deberá informar sobre cualesquiera otros fondos que hayan contribuido a la financiación de los costes del contrato, que pudiera implicar una violación del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), ya que establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.

En todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), el contratista y los subcontratistas, como perceptores de los fondos, tendrán la obligación de conservar los documentos justificativos de la financiación al menos durante un periodo de cinco años a partir del pago de la operación. Este periodo será de tres años si la financiación es de importe igual o inferior a 60.000 euros.

En todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), el contratista queda obligado a proporcionar al responsable del contrato, en el plazo de 20 días, desde la formalización de la subcontratación la siguiente documentación e información del subcontratista:

- I. NIF del subcontratista
- II. Nombre o razón social
- III. Fecha de nacimiento o de constitución en caso de persona jurídica.
- IV. Domicilio fiscal del subcontratista.
- V. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme al modelo del Anexo VII del PCAP, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

VI. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme al modelo del Anexo VII del PCAP, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

VII. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) conforme al modelo del Anexo VII del PCAP, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

VIII. Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Se establecen penalidades por incumplimiento de las citadas condiciones especiales de ejecución.

SEGUIMIENTO: Indicadores objetivos para verificar el cumplimiento de las medidas concretas de la contratación pública sostenible por parte de la empresa adjudicataria (artículo 27.2 de la LCPSREx):

- Copia de la documentación que acredite el abono de las nóminas y del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, en relación a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, cuyo número deberá coincidir con el nº de trabajadores y jornadas declaradas por el contratista en cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 21.1.b).

- Relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato indicando la fecha en que se perfeccione su participación.

- Justificante de cumplimiento de los pagos a subcontratistas os suministradoras que participen en el contrato, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

Nº EXPEDIENTE: PSS/2024/0000035484

OBJETO DEL CONTRATO: CATERING EN LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE EXTREMADURA

VALOR ESTIMADO: 360.874,91 €.

FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Criterios Sociales de valoración automática- MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL: hasta 10 puntos

Actuaciones que superen los estándares mínimos legales en materia de seguridad y salud. Hasta 5 puntos.

Las empresas licitadoras podrán ofertar, en relación con los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, mejoras en materia de seguridad y salud que impliquen la incorporación a los reconocimientos médicos de carácter básico de nuevas pruebas diagnósticas encaminadas a evaluar la salud de los trabajadores: realización de un electrocardiograma de control a los trabajadores que lo soliciten.

El licitador describirá las tecnologías que proponga para la ejecución de los trabajos, que vayan a ser aplicadas en la prestación del servicio objeto del contrato, que supongan una mejora de la calidad y valor técnico de la misma y cuya justificación pueda ser debidamente acreditada.

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía y al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que les corresponda proporcionalmente.

Cursos de formación en materias directamente relacionadas con el desempeño de las funciones a realizar por parte de los trabajadores y en materia de prevención, seguridad y salud laboral, relacionados con el puesto de trabajo: hasta 5 puntos

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, la impartición de cursos de formación específicos en materias relacionadas con el desempeño de sus funciones en los centros de trabajo objeto del contrato y en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo, que tendrán carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables; en particular en todos aquéllos que puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuya función implique un riesgo laboral elevado.

Por la realización de un curso de formación específico en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionado con los puestos de trabajo y funciones que desempeñan en el centro de trabajo, con un mínimo de 15 horas presenciales de duración y el siguiente contenido:

CONTENIDO DEL CURSO:

Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo (2 horas). Riesgos generales y su prevención (3 horas).

Riesgos específicos y su prevención en el sector correspondiente a la actividad de la empresa (4 horas). Elementos básicos de gestión de la prevención de riesgos (3 horas).

Primeros auxilios (3 horas).

El curso deberá ser sufragado por la empresa licitadora, ir dirigido a la totalidad de la plantilla adscrita a la ejecución del contrato, y deberá ser impartido por entidad debidamente acreditada.

Esta formación deberá ser impartida dentro del primer trimestre de ejecución del contrato.

Utilización de elementos y productos respetuosos con el medio ambiente. Hasta 10 puntos

Se valorará con 10 puntos que las bolsas y sacos de basura a emplear en la ejecución del contrato contengan por lo menos un 80% de plástico reciclado.

La empresa contratista presentará para su verificación la ecoetiqueta, el expediente técnico del fabricante o un informe de ensayo emitido por un organismo reconocido.

FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

- a) El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa adjudicataria o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

- b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.

Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

- c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSPEx).

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que el adjudicatario/a ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

La empresa adjudicataria remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.

La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones especiales de ejecución, las cuales tienen el carácter de obligatorias y esenciales:

- Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCSPEx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.
- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Se establecen penalidades por incumplimiento de las citadas condiciones especiales de ejecución.

SEGUIMIENTO: Indicadores objetivos para verificar el cumplimiento de las medidas concretas de la contratación pública sostenible por parte de la empresa adjudicataria (artículo 27.2 de la LCSPEx):

- Copia de la documentación que acredite el abono de las nóminas y del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, en relación a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato,

cuyo número deberá coincidir con el nº de trabajadores y jornadas declaradas por el contratista en cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 21.1.b).

- Relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato indicando la fecha en que se perfeccione su participación.

- Justificante de cumplimiento de los pagos a subcontratistas os suministradoras que participen en el contrato, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

ENTIDADES DEPENDIENTES

CORPORACIÓN EXTREMEÑA DE MEDIOS AUDIOVISUALES

Nº EXPEDIENTE: 02724PAA

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE OPERACIÓN DE PLATÓ PARA LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE CANAL EXTREMADURA

VALOR ESTIMADO: 1.309.244,64 €

FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Criterio de adjudicación de valoración automática. Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los trabajadores que prestan el servicio, 9 puntos.

FASE DE EJECUCIÓN: CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

EN MATERIA DE CALIDAD DE EMPLEO Y DERECHOS LABORALES BÁSICOS

El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable.

A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva.

La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar previamente cualquier variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse. Esta condición especial de ejecución incluye la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de exigir el cumplimiento de las obligaciones citadas a las empresas con las que subcontrate, aportando la siguiente documentación:

-La presentación con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada de una declaración responsable de la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de las empresas o entidades con las cuales subcontrate, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.

-La obligación de comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la formalización de los contratos de trabajo conforme a la normativa aplicable y de comunicar dicha información al órgano de contratación. El responsable del contrato, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las obligaciones citadas, podrá exigir a la persona o entidad contratada que le exhiba los documentos justificativos del cumplimiento de dichas obligaciones, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación. El incumplimiento por parte del contratista de la mencionada obligación conllevará la imposición de las penalidades descritas en el apartado 22.3 del presente cuadro resumen de características.

EN MATERIA DE SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES.

El adjudicatario se atendrá a la legislación vigente y a lo previsto en el correspondiente convenio colectivo, en materia de subrogación en los contratos laborales del personal afectado en el presente expediente de contratación.

El contratista, conforme al artículo 130.6 de la LCSP 9/17, está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación; así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En este caso, la entidad contratante, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos, previa audiencia al adjudicatario. A los efectos de conocer la actual plantilla, la antigüedad, categoría, tipo de contrato, jornada se incorpora al Pliego de Prescripciones Técnicas la relación de dichos datos. Estos datos se acompañan a mero título informativo habiendo sido facilitados por la empresa actualmente prestadora del servicio sin que la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña SAU, se responsabilice de la exactitud o veracidad de los mismos, todo ello sin perjuicio de los efectos jurídicos originados en la empresa suministradora de los mismos. Dicho personal, en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual o de naturaleza alguna respecto a la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña SAU, debiendo la adjudicataria de tener debidamente informado al personal de dicho extremo. La empresa deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la permanencia de las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio que vinieran disfrutando hasta la fecha, respetando las condiciones mínimas señaladas anteriormente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP 9/17, se facilita en el PPT la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación en los términos que se expresa en dicho artículo. Esta información ha sido facilitada por la empresa que viene efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tiene la condición de empleadora de los trabajadores afectados. Así mismo, se establece expresamente que la realización de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo del personal adscrito al contrato que estuviesen contempladas en el convenio o pacto aplicable en el momento de la adjudicación del mismo, altera las características del contrato a efectos de posibles prórrogas.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación prevista en dicho artículo 130 de la LCSP 9/17 se impondrán las penalidades que se indican en el apartado 22.3 del presente cuadro resumen de características.

MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO.

La mejora ofertada por el contratista en esta categoría se disfrutará por aquellos trabajadores que reúnan los requisitos para cada modalidad, distribuyéndose proporcionalmente en función de la jornada de trabajo que realicen, en el caso de que exista más de un trabajador. En caso de incumplimiento por parte del contratista de esta obligación, se impondrán las penalidades que se indican en el apartado 22.3 del presente cuadro resumen de características.

Nº EXPEDIENTE: 02824PAA

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE REALIZACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DENTRO DEL ÁMBITO DE COBERTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

VALOR ESTIMADO: 553.868,76 €

FASE DE ADJUDICACIÓN: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

- Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los trabajadores que prestan el servicio, 9 puntos
- Medidas de prevención, seguridad y salud laboral, 3 puntos
- Etiquetas Ecológicas, 2 puntos

FASE DE EJECUCIÓN: CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

EN MATERIA DE CALIDAD DE EMPLEO Y DERECHOS LABORALES BÁSICOS

El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable.

A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva.

La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar previamente cualquier variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse. Esta condición especial de ejecución incluye la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de exigir el cumplimiento de las obligaciones citadas a las empresas con las que subcontrate, aportando la siguiente documentación:

-La presentación con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada de una declaración responsable de la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de las empresas o entidades con las cuales subcontrate, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.

-La obligación de comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la formalización de los contratos de trabajo conforme a la normativa aplicable y de comunicar dicha información al órgano de contratación. El responsable del contrato, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las obligaciones citadas, podrá exigir a la persona o entidad contratada que le exhiba los documentos justificativos del cumplimiento de dichas obligaciones, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación. El incumplimiento por parte del contratista de la mencionada obligación conllevará la imposición de las penalidades descritas en el apartado 22.3 del presente cuadro resumen de características.

EN MATERIA DE SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES.

El adjudicatario se atendrá a la legislación vigente y a lo previsto en el correspondiente convenio colectivo, en materia de subrogación en los contratos laborales del personal afectado en el presente expediente de contratación.

El contratista, conforme al artículo 130.6 de la LCSP 9/17, está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación; así como de las cotizaciones a la Seguridad social

devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En este caso, la entidad contratante, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos, previa audiencia al adjudicatario. A los efectos de conocer la actual plantilla, la antigüedad, categoría, tipo de contrato, jornada se incorpora al Pliego de Prescripciones Técnicas la relación de dichos datos. Estos datos se acompañan a mero título informativo habiendo sido facilitados por la empresa actualmente prestadora del servicio sin que la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña SAU, se responsabilice de la exactitud o veracidad de los mismos, todo ello sin perjuicio de los efectos jurídicos originados en la empresa suministradora de los mismos. Dicho personal, en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual o de naturaleza alguna respecto a la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña SAU, debiendo la adjudicataria de tener debidamente informado al personal de dicho extremo. La empresa deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la permanencia de las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio que vinieran disfrutando hasta la fecha, respetando las condiciones mínimas señaladas anteriormente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP 9/17, se facilita en el PPT la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación en los términos que se expresa en dicho artículo. Esta información ha sido facilitada por la empresa que viene efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tiene la condición de empleadora de los trabajadores afectados. Así mismo, se establece expresamente que la realización de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo del personal adscrito al contrato que estuviesen contempladas en el convenio o pacto aplicable en el momento de la adjudicación del mismo, altera las características del contrato a efectos de posibles prórrogas.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación prevista en dicho artículo 130 de la LCSP 9/17 se impondrán las penalidades que se indican en el apartado 22.3 del presente cuadro resumen de características.

MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO.

La mejora ofertada por el contratista en esta categoría se disfrutará por aquellos trabajadores que reúnan los requisitos para cada modalidad, distribuyéndose proporcionalmente en función de la jornada de trabajo que realicen, en el caso de que exista más de un trabajador. En caso de incumplimiento por parte del contratista de esta obligación, se impondrán las penalidades que se indican en el apartado 22.3 del presente cuadro resumen de características.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

SERVICIO DE COORDINACIÓN Y CONTRATACIÓN CENTRALIZADA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, los pliegos por los que se rijan los procedimientos de contratación del sector público autonómico incorporarán cláusulas concretas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas, salvo que no resulte posible por su naturaleza y así se justifique debidamente en el expediente. Complementariamente, el artículo 40.2 de la citada ley establece que en cada ejercicio presupuestario las Consejerías remitirán a la Consejería competente en materia de hacienda, antes del día 31 de enero del año siguiente, un informe detallado relativo a la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación.

En este sentido, en el Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada adscrito a la Secretaría General, durante el ejercicio 2024 se trató el Acuerdo Marco que se detalla a continuación.

Nº EXPEDIENTE: PRAM/2024/0000042130

OBJETO DEL CONTRATO: Acuerdo Marco para la prestación de servicios postales en la Junta de Extremadura, sus organismos autónomos y otros entes adheridos, sujeto a condiciones medioambientales.

VALOR ESTIMADO: 21.668.287,57 Euros

FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

2.1. RECURSOS PERSONALES Y MATERIALES. PUNTUACIÓN: hasta 15 puntos.

2. Se valorará con 2 puntos por cada vehículo híbrido o eléctrico, que se vaya a adscribir a la ejecución del contrato, adicionales a lo exigido en el PPT (10 vehículos) con un máximo de 5 vehículos adicionales, y una puntuación máxima alcanzable de 10 puntos, con el siguiente desglose:

Si se compromete a disponer de 1 vehículo adicional 2 puntos.

Si se compromete a disponer de 2 vehículos adicionales 4 puntos.

Si se compromete a disponer de 3 vehículos adicionales 6 puntos.

Si se compromete a disponer de 4 vehículos adicionales 8 puntos.

Si se compromete a disponer de 5 vehículos adicionales 10 puntos

2.3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL. PUNTUACIÓN: hasta 5 puntos.

Cursos de formación en seguridad vial (5 puntos):

La nueva Ley de Tráfico y Seguridad Vial entró en vigor el 21 de marzo de 2022. Esta nueva normativa recoge novedades cuyo conocimiento es necesario incorporar a la actividad cotidiana de todo aquel personal cuyo trabajo requiera la conducción de vehículos en vías urbanas e interurbanas, como ocurre en el caso de los profesionales dedicados al envío y distribución de servicios postales, de ahí que se considere oportuno incorporar al acuerdo marco un criterio de adjudicación por el que la empresa se comprometa, siempre que quiera puntuar por el mismo, a ofrecer esta formación a los trabajadores que van a prestar el servicio objeto del acuerdo marco.

El curso tendrá 10 horas de duración distribuidas en los días que considere oportuno la empresa adjudicataria y con el objetivo de dotar y, en su caso actualizar, los conocimientos sobre los requisitos para la circulación en general de los vehículos y la normativa concerniente a los conductores.

El curso incluirá los siguientes contenidos:

- Ley sobre el tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- Reglamento general de circulación.
- Factores de riesgo en seguridad vial relacionados con el conductor.
- Delitos en la seguridad vial.

Solamente se valorarán los cursos con ese contenido y duración de 10 horas de formación. Las empresas licitadoras deberán de especificar si ofertan el curso de formación indicado o no, con las horas establecidas. La puntuación a otorgar será "0" puntos si no se oferta y 5 puntos si se oferta.

2.4. MEDIDAS EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO

PUNTUACIÓN: hasta 6 puntos.

Se valorará con 3 puntos cada puesto de trabajo que la adjudicataria se comprometa a emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones ocupado por una trabajadora o trabajador con discapacidad, siempre que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33% certificado por el SEPAD u órgano público equivalente con un máximo de dos trabajadores, con la siguiente escala de puntuación:

- Si se compromete a emplear en la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, un trabajador con discapacidad: 3 puntos.
- Si se compromete a emplear en la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, dos trabajadores con discapacidad: 6 puntos.

La empresa o entidad adjudicataria del contrato acreditará el cumplimiento de los compromisos adquiridos en su oferta mediante la presentación de la documentación indicada en el apartado 46 de la Instrucción aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2016.

2.5. MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR. PUNTUACIÓN: hasta 10 puntos

Se otorgará hasta un máximo de 10 de los puntos totales por las medidas concretas que oferten las empresas licitadoras que redunden de forma directa en la prestación del servicio y en la calidad del empleo de los trabajadores que desempeñan sus funciones en el centro objeto del servicio.

Respecto del régimen de ejecución y disfrute de las medidas por los trabajadores, que presten el servicio, habrá que estar a lo dispuesto en el Apartado 10 del pliego de prescripciones técnicas.

Las empresas licitadoras podrán ofertar hasta dos de las medidas siguientes:

a) Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido: 5 puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio una bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores y de carácter retribuido, que les permita disfrutar durante la jornada semanal de un tiempo libre para realizar gestiones de carácter personal o como descanso.

La asignación de puntos se efectuará de acuerdo con lo que se señala a continuación: 0,25 % del presupuesto base de licitación: 5 puntos

b) Flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación: 5 puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, una serie de mejoras u opciones, destinadas a potenciar la flexibilización, adaptación o reasignación de las funciones del puesto de trabajo y horario, atendiendo a las circunstancias o necesidades particulares de cada uno, en aras de la conciliación familiar.

La asignación de puntos se efectuará de acuerdo con lo que se señala a continuación: 0,25 % del presupuesto base de licitación: 5 puntos

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Nº EXPEDIENTE: PSS/2023/0000143820

OBJETO DEL CONTRATO: ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS PRESAS Y EMBALSES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

VALOR ESTIMADO: 5.883.476,62 euros

FASE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS ADJUDICACIÓN:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL:

Actuaciones que superen los estándares mínimos legales en materia de seguridad y salud: Se valorará que las empresas licitadoras oferten, en relación con los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, mejoras en materia de seguridad y salud que impliquen la incorporación a los reconocimientos médicos de carácter básico de nuevas pruebas diagnósticas encaminadas a evaluar la salud de los trabajadores: realización de un electrocardiograma de control a los trabajadores que lo soliciten.

FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

a) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.

b) Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse, en el plazo de 15 días a contar desde que se produzca dicha variación.

c) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Según artículo 26.1 de la LCPSREx esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria destinada a la ejecución del contrato. Así mismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras están sometidas como mínimo al convenio colectivo sectorial.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

d) En caso de subcontratación, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

El órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa y preverse en los pliegos los mecanismos de control, así como las consecuencias de su incumplimiento, como exige el apartado 4 del artículo 28 de la LCPSREx.

Se admitirá la posibilidad de pagos directos a los subcontratistas en el supuesto establecido en el artículo 28.2 de la LCPSREx.

La empresa adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refieren los artículos 25 y 26 de la LCPSREx, como exige el apartado 1 del artículo 28 de esta norma, estableciendo los mecanismos de control y las consecuencias de su incumplimiento, según lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.

Nº EXPEDIENTE: PRCBAM/2024/0000046984

OBJETO DEL CONTRATO: Contrato basado para el suministro de energía eléctrica para el edificio Morería sito en paseo Roma s/n de la localidad de Mérida, adscrito a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

VALOR ESTIMADO: 247.933,88 Euros,

FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

1.- Condiciones especiales de ejecución.

El 100% de la energía suministrada a los puntos de consumo incluidos en este Acuerdo Marco deberá provenir de fuentes de energía renovables y/o de cogeneración de alta eficiencia, conforme al sistema de garantías en origen gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

2.- Obligatorias:

Cuando concurran las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.

En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo de la 211 LCSP.

3.- La ejecución del acuerdo marco se sujetará, además, a las siguientes condiciones: No aplica

Nº EXPEDIENTE: PSS/2024/0000018382

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA "EDIFICIO ADMINISTRATIVO MORERÍA SITO EN PASEO DE ROMA S/N DE MÉRIDA.

VALOR ESTIMADO: 1.623.179,20 €

FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

CURSOS DE FORMACIÓN EN MATERIAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES A REALIZAR POR PARTE DE LOS TRABAJADORES Y EN MATERIA DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL, RELACIONADOS CON EL PUESTO DE TRABAJO: hasta 10 puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, la impartición de cursos de formación específicos en materias relacionadas con el desempeño de sus funciones en los centros de trabajo objeto del contrato y en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo, que tendrán carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables; en particular en todos aquéllos que puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuya función implique un riesgo laboral elevado.

FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

21.1.- Condiciones especiales de ejecución.

a) El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx).

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.

g) Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

El órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa.

21.2.- Obligatorias:

- Cuando concurran las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.
- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

SEXPE

NÚMERO DE EXPEDIENTE: S-01/2024.

OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y A EMPRESAS DE INSERCIÓN LABORAL DE DIVERSO MATERIAL CONSUMIBLE DE OFICINA CON VARIOS LOTES PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO (SEXPE), SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL Y/O RELATIVAS A OTRAS POLÍTICAS PÚBLICAS (Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 23 de febrero de 2016, DOE de 3 de marzo de 2016), así como a la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

VALOR ESTIMADO: 576.892,50 €

FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Medidas de prevención, seguridad y salud laboral. Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: Hasta 10 puntos. 10 % de los puntos totales

Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio de mantenimiento, la impartición de cursos de formación específicos en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo y funciones que desempeñan en relación al objeto del contrato, que tendrá carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables; en particular en todos aquéllos que puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuya función implique un riesgo laboral elevado.

Las acciones formativas complementarias, que se valoran serán conforme a lo indicado en el apartado 11 PPT.

Las empresas deberán indicar el porcentaje equivalente al importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en porcentaje, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

-EN MATERIA DE CALIDAD DE EMPLEO Y DERECHOS LABORALES BÁSICOS

El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable.

A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el responsable del contrato, el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva.

La empresa contratista, en caso de que así lo solicite el responsable del contrato remitirá relación detallada de trabajadores asignadas a la misma.

Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar previamente cualquier variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

Esta condición especial de ejecución incluye la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de exigir el cumplimiento de las obligaciones citadas a las empresas con las que pudiera subcontratar, aportando la siguiente documentación:

La presentación con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada de una declaración responsable de la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de las empresas o entidades con las cuales subcontrate, y de comunicar dicha información al responsable del contrato.

La obligación de comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la formalización de los contratos de trabajo conforme a la normativa aplicable, y de comunicar dicha información al responsable del contrato.

El responsable del contrato, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las obligaciones citadas, podrá exigir a la persona o entidad contratada que le exhiba los documentos justificativos del cumplimiento de dichas obligaciones, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

El incumplimiento por parte del contratista de la mencionada obligación conllevará la imposición de las penalidades descritas en el apartado 25.3 del cuadro resumen de características (*artículo 16 de la LCPSREx*):

- EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

- EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL

Los productos a suministrar deberán cumplir con la normativa medioambiental vigente, en lo que se refiere a la vida íntegra del producto, desde su producción hasta su eliminación final, así mismo, todos los productos ofertados deben poseer el marcado de CE, en aquellos casos que así lo exija la normativa vigente en cada momento.

Los productos a suministrar utilizarán embalajes de protección que sean al menos un 95 % reciclables y/o 95% reciclado

-MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

En caso de incumplimiento por parte del contratista de esta obligación, se impondrán las penalidades que se indican en el apartado 25.3 del anexo I cuadro resumen de características.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: S-02/2024.

OBJETO DEL CONTRATO: Adquisición de material informático para garantizar un funcionamiento óptimo de los equipos del Servicio Extremeño Público de Empleo (en adelante SEXPE), y adecuarlos a las necesidades derivadas del despliegue de nuevas herramientas que dicho organismo mantiene para el desarrollo de sus funciones.

VALOR ESTIMADO: 285.288,60€

FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

-EN MATERIA DE CALIDAD DE EMPLEO Y DERECHOS LABORALES BÁSICOS

El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable.

A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el responsable del contrato, el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan

de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva.

La empresa contratista, en caso de que así lo solicite el responsable del contrato remitirá relación detallada de trabajadores asignadas a la misma.

Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar previamente cualquier variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

Esta condición especial de ejecución incluye la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de exigir el cumplimiento de las obligaciones citadas a las empresas con las que pudiera subcontratar, aportando la siguiente documentación.

La presentación con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada de una declaración responsable de la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de las empresas o entidades con las cuales subcontrate, y de comunicar dicha información al responsable del contrato.

La obligación de comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la formalización de los contratos de trabajo conforme a la normativa aplicable, y de comunicar dicha información al responsable del contrato.

El responsable del contrato, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las obligaciones citadas, podrá exigir a la persona o entidad contratada que le exhiba los documentos justificativos del cumplimiento de dichas obligaciones, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

El incumplimiento por parte del contratista de la mencionada obligación conllevará la imposición de las penalidades descritas en el apartado 25.3 del presente cuadro resumen de características (*artículo 16 de la LCPSREx*):

- EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

- EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL

Los productos a suministrar deberán cumplir con la normativa medioambiental vigente, en lo que se refiere a la vida íntegra del producto, desde su producción hasta su eliminación final, así mismo, todos los productos ofertados deben poseer el marcado de CE, en aquellos casos que así lo exija la normativa vigente en cada momento.

Los productos a suministrar utilizarán embalajes de protección que sean al menos un 95 % reciclables y/o 95% reciclado

-MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Las empresas adjudicatarias deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en materia de coordinación de actividades empresariales por el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollado por el Real Decreto 171/2004 de 30 de enero. El incumplimiento por parte de la/s empresas adjudicatarias de las obligaciones impuestas por el precitado precepto podrá suponer la

resolución del contrato. A tal fin la empresa adjudicataria facilitará a cada uno de los responsables del seguimiento de la ejecución del contrato la siguiente documentación:

- Información correspondiente a los riesgos específicos de las actividades que van a desarrollar sus trabajadores en el centro de trabajo y que pueden afectar a terceros:
- Listado de equipos de protección individual para la realización de su trabajo.
- Listado de equipos de trabajo a emplear en el centro, indicando si disponen de marcado CE, declaración CE de conformidad y manual de instrucciones en español o en su defecto, si cumplen con el Real Decreto 1215/97, de 18 de Julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- La persona designada como interlocutora con los demás empresarios y medios de coordinación.
- Compromiso de informar de cualquier emergencia o accidente ocurrido en el centro de trabajo.
- Copia de evaluación de riesgos y planificación de actividad preventiva de las tareas que vayan a realizar en el centro de trabajo.
- Certificado de cumplimiento de la obligación de informar y formar a los trabajadores sobre los riesgos de su puesto en el trabajo.
- Certificado de la realización de la vigilancia de la salud de los trabajadores.
- Modelo de organización de la prevención.
- Copia del seguro de responsabilidad civil de la empresa.
- Cotización a la Seguridad Social (TC1,TC2 YRETA) o certificación.
- Estar al corriente de los pagos a Hacienda del IRPF de los trabajadores.

Nº DE EXPEDIENTE: SE-04/2024.

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE DIFERENTES ACCIONES FORMATIVAS, DISTRIBUIDAS POR LOTES DE LA SEGUNDA PROGRAMACIÓN DEL AÑO 2023 A DESARROLLAR EN EL CENTRO DE FORMACION PARA EL EMPLEO DE DON BENITO (SERVICIO EXTREMEÑO PUBLICO DE EMPLEO).

VALOR ESTIMADO: 315.580,00 €

FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

- EN MATERIA DE CALIDAD DE EMPLEO Y DERECHOS LABORALES BÁSICOS

El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable.

A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva.

La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma (personal subrogado o nuevo adscrito a cada centro). Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar previamente cualquier variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

Esta condición especial de ejecución incluye la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de exigir el cumplimiento de las obligaciones citadas a las empresas con las que pudiera subcontratar, aportando la siguiente documentación:

La presentación con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada de una declaración responsable de la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de las empresas o entidades con las cuales subcontrate, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.

La obligación de comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la formalización de los contratos de trabajo conforme a la normativa aplicable, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.

El responsable del contrato, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las obligaciones citadas, podrá exigir a la persona o entidad contratada que le exhiba los documentos justificativos del cumplimiento de dichas obligaciones, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

El incumplimiento por parte del contratista de la mencionada obligación conllevará la imposición de las penalidades descritas en el apartado 22.3 del presente cuadro resumen de características. (*artículo 16 de la LCPSREx*)

-EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

- MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Las medidas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de incumplimiento por parte del contratista de esta obligación, se impondrán las penalidades que se indican en el apartado 22.3 del cuadro resumen de características. (*artículo 16 de la LCPSREx*).

Nº EXPEDIENTE: SE-08/2023

OBJETO DEL CONTRATO: Contrato de servicio para la organización y desarrollo de diferentes acciones formativas, distribuidas por lotes de la primera programación de los años 2023 y 2024 a desarrollar en el Centro de Formación para el empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo en Cáceres.

VALOR ESTIMADO: 626.925,00 €

FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP y artículo 26 de la LCPSREx):

- EN MATERIA DE CALIDAD DE EMPLEO Y DERECHOS LABORALES BÁSICOS

El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable.

A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva.

La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma (personal subrogado o nuevo adscrito a cada centro).

Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar previamente cualquier variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

Esta condición especial de ejecución incluye la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de exigir el cumplimiento de las obligaciones citadas a las empresas con las que pudiera subcontratar, aportando la siguiente documentación:

La presentación con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada de una declaración responsable de la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de las empresas o entidades con las cuales subcontrate, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.

La obligación de comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la formalización de los contratos de trabajo conforme a la normativa aplicable, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.

El responsable del contrato, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las obligaciones citadas, podrá exigir a la persona o entidad contratada que le exhiba los documentos justificativos del cumplimiento de dichas obligaciones, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

El incumplimiento por parte del contratista de la mencionada obligación conllevará la imposición de las penalidades descritas en el apartado 22.3 del presente cuadro resumen de características (*artículo 16 de la LCPSREx*)

-EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

- MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Las medidas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de esta obligación, se impondrán las penalidades que se indican en el apartado 22.3 del presente cuadro resumen de características (*artículo 16 de la LCPSREx*)

SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA. GERENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

EXPEDIENTE: PSS/2024/0000019674

OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de podología en centros adscritos a la Gerencia Territorial del servicio extremeño de promoción de la autonomía y la dependencia, (SEPAD) de Cáceres, por lotes (7 lotes. El lote 3 no se adjudica).

VALOR ESTIMADO: 1.599.360,00 euros.

FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Medidas en materia de promoción del empleo: hasta 10 puntos.

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos, a la entidad licitadora que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, un porcentaje superior al 5% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mercado laboral o en riesgo y/o situación de pobreza o exclusión social.

Recursos personales y materiales: hasta 15 puntos. Por ofertar micromotor móvil con aspiración: 5 puntos. Incremento del tiempo mínimo de atención a cada usuario (hasta 5 puntos). Por la organización y desarrollo de charlas formativas sobre higiene y cuidado del pie: hasta 5 puntos.

Mejoras de valoración automática: hasta 25 puntos. Se valorará la experiencia en contratos similares y en el ámbito de la atención a personas mayores, cuando esta supere un año: (hasta 10 puntos). Por la acreditación de formación específica por parte de los responsables de la ejecución del contrato en el tratamiento del pie diabético: 5 puntos. Bono descuento: por los servicios de Quiropodia en el período de un año que se preste a un mismo usuario/a o socio/a. (Hasta un máximo de 10 puntos).

Medidas de prevención, seguridad y salud laboral: hasta 10 puntos. Cursos de formación en materias directamente relacionadas con el desempeño de las funciones a realizar por parte de los trabajadores y en materia de prevención, seguridad y salud laboral, relacionados con el puesto de trabajo: hasta 10 puntos.

Aseguramiento de la calidad en la producción; hasta 10 puntos. Certificación de calidad ISO 9001 o equivalente hasta 10 puntos.

FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social y sobre seguridad y salud en el trabajo de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato y deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, cuantas veces sea requerido para ello, justificación del cumplimiento de las obligaciones que le incumben en tales ámbitos.

El órgano de contratación podrá requerir las veces que estime necesaria, justificación del cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

Nº EXPEDIENTE: PSS/2024/0000032079L01.

OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de conserjería para el Pabellón Escuela de Plasencia.

VALOR ESTIMADO: 167.613,40 €

FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

4) Medidas de prevención, seguridad y salud laboral.

a) Actuaciones que superen los estándares mínimos legales en Materia de Seguridad y Salud.

b) Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo. 30 horas de formación en Manipulación Manual de Cargas

Nº EXPEDIENTE: PSS/2024/0000032079L02

OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de limpieza y lavandería del Centro Internacional de Innovación Deportiva en el medio natural de Extremadura “El Anillo”.

VALOR ESTIMADO: 235.074,20 €

FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

4) Medidas de prevención, seguridad y salud laboral.

a) Actuaciones que superen los estándares mínimos legales en Materia de Seguridad y Salud.

b) Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo. 30 horas de formación en Riesgos Químicos

Nº EXPEDIENTE: PSS/2023/0000145136L01

OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de mantenimiento del Centro Internacional de Innovación Deportiva en el medio natural de Extremadura “El Anillo” .

VALOR ESTIMADO: 666.027,68 €

FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

3) Medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar.

a) Actuaciones que superen los estándares mínimos legales en Materia de Seguridad y Salud.

4) Medidas de prevención, seguridad y salud laboral.

b) Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo. 30 horas de formación en Riesgos en Altura.

Nº EXPEDIENTE: PSS/2023/0000120936L01

OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de gestión del merchandising de la Dirección General de Jóvenes y Deportes.

VALOR ESTIMADO: 90.346,22 €.

FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

4) Medidas de prevención, seguridad y salud laboral.

e) Flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación.

b) Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo. 30 horas de formación en Manipulación Manual de Cargas.

Nº EXPEDIENTE: PSS/2023/0000120936L02

OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de montaje y desmontaje de eventos de la Dirección General de Jóvenes y Deportes.

VALOR ESTIMADO: 255.340,04 €

FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

4) Medidas de prevención, seguridad y salud laboral.

e) Flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación

b) Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo. 30 horas de formación en Riesgos del Trabajo en Altura

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

Nº EXPEDIENTE: PSS/2023/0000107686

OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de mantenimiento de las instalaciones del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, de Cáceres, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores de los trabajadores que prestan el servicio.

VALOR ESTIMADO: 324.682,40 euros.

FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

- Medidas de Conciliación de la vida personal, laboral, familiar. Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido: Hasta 10 puntos.

FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

- En materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos.
- Información a responsable del contrato sobre los trabajadores adscritos al mismo.
- En materia de igualdad de mujeres y hombres.
- En materia de subrogación de trabajadores.
- Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los trabajado-res que prestan el servicio.
- Condición especial de ejecución de tipo económico: póliza de seguro.
- Cuando concurran las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREX: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.
- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista. Protección de datos.
- En materia de promoción de empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral.

EJECUCIÓN

CLÁUSULA 18. CUMPLIMIENTO. PCAP

18.1.- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de las cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas que le fueran exigibles legal o contractualmente.

En caso de incumplimientos de estas cláusulas, el Responsable del contrato deberá informar al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de dichas obligaciones y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato, de conformidad con el artículo 27.2 de la LCPSREx

Nº EXPEDIENTE: PSS/2023/0000103579

OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de seguridad y vigilancia de las instalaciones del Edificio Administrativo Mérida III Milenio, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio.

VALOR ESTIMADO: 3.505.274,35 euros.

FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

- Medidas de Conciliación de la vida personal, laboral, familiar. Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido: Hasta 10 puntos.
- Medidas de prevención seguridad y salud laboral. Curso de formación en materias directamente relacionadas con el desempeño de las funciones a realizar por parte de los trabajadores y en materia de prevención, seguridad y salud laboral, relacionados con el puesto de trabajo. 10 puntos.

FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

- En materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos.
- Información a responsable del contrato sobre los trabajadores adscritos al mismo.
- En materia de igualdad de mujeres y hombres.
- En materia de subrogación de trabajadores.
- Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los trabajado-res que prestan el servicio.
- Condición especial de ejecución de tipo económico: póliza de seguro.
- Cuando concurran las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREX: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.
- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista. Protección de datos.
- En materia de promoción de empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral.

EJECUCIÓN

CLÁUSULA 18. CUMPLIMIENTO. PCAP

18.1.- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de las cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas que le fueran exigibles legal o contractualmente.

En caso de incumplimientos de estas cláusulas, el Responsable del contrato deberá informar al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de dichas obligaciones y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato, de conformidad con el artículo 27.2 de la LCPSREx.

Nº EXPEDIENTE: PSS/2023/0000120224

OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de mantenimiento integral y gestión técnica de las instalaciones administrativas Mérida III Milenio, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio.

VALOR ESTIMADO: 3.244.723,80 euros.

FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

- Medidas de Conciliación de la vida personal, laboral, familiar. Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido: Hasta 5 puntos.
- Medidas de prevención seguridad y salud laboral. Curso de formación en materias directamente relacionadas con el desempeño de las funciones a realizar por parte de los trabajadores y en materia de prevención, seguridad y salud laboral, relacionados con el puesto de trabajo. Hasta 10 puntos.

FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

- En materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos.
- Información a responsable del contrato sobre los trabajadores adscritos al mismo.

- En materia de igualdad de mujeres y hombres.
- En materia de subrogación de trabajadores.
- Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los trabajado-res que prestan el servicio.
- Condición especial de ejecución de tipo económico: póliza de seguro.
- En materia de subcontratación.
- Cuando concurran las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREX: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.
- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista. Protección de datos.
- En materia de promoción de empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral.

EJECUCIÓN

CLÁUSULA 18. CUMPLIMIENTO. PCAP

18.1.- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de las cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas que le fueran exigibles legal o contractualmente.

En caso de incumplimientos de estas cláusulas, el Responsable del contrato deberá informar al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de dichas obligaciones y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato, de conformidad con el artículo 27.2 de la LCPSREx.

Nº EXPEDIENTE: PSS/2024/0000072124

OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de auxiliares de control del parking del edificio administrativo Mérida III Milenio, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar de los trabajadores que prestan el servicio.

VALOR ESTIMADO: 338.958,45 euros.

FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

- Medidas de Conciliación de la vida personal, laboral, familiar. Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido: Hasta 5 puntos.

FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

- En materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos
- Información a responsable del contrato sobre los trabajadores adscritos al mismo.
- En materia de igualdad de mujeres y hombres
- En materia de subrogación de trabajadores
- Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los trabajado-res que prestan el servicio.

- Condición especial de ejecución de tipo económico: póliza de seguro.
- Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREX: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.
- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista. Protección de datos
- En materia de promoción de empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral.

EJECUCIÓN

CLÁUSULA 18. CUMPLIMIENTO. PCAP

18.1.- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de las cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas que le fueran exigibles legal o contractualmente.

En caso de incumplimientos de estas cláusulas, el Responsable del contrato deberá informar al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de dichas obligaciones y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato, de conformidad con el artículo 27.2 de la LCPSREx.

Nº EXPEDIENTE: PSS/2023/0000024782

OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de mantenimiento de los jardines de las instalaciones del IES Universidad Laboral, de Cáceres, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio.

VALOR ESTIMADO: 467.005,55 euros.

FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

- Medidas de Conciliación de la vida personal, laboral, familiar. Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido: Hasta 10 puntos.

FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

- En materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos.
- Información a responsable del contrato sobre los trabajadores adscritos I mismo.
- En materia de igualdad de mujeres y hombres.
- En materia de subrogación de trabajadores.
- Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los trabajado-res que prestan el servicio.
- Condición especial de ejecución de tipo económico: póliza de seguro.
- Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la lcpsrex: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.
- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista. Protección de datos.

- En materia de promoción de empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral.
- Certificación registro delincuentes sexuales.

EJECUCIÓN

CLÁUSULA 18. CUMPLIMIENTO. PCAP

18.1.- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de las cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas que le fueran exigibles legal o contractualmente.

En caso de incumplimientos de estas cláusulas, el Responsable del contrato deberá informar al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de dichas obligaciones y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato, de conformidad con el artículo 27.2 de la LCPSREx.

Nº EXPEDIENTE: PSS/2024/0000071208

OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de limpieza en el IES Universidad Laboral de Cáceres, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio.

VALOR ESTIMADO: 2.288.980,00 euros.

FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

- Medidas de Conciliación de la vida personal, laboral, familiar. Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido: Hasta 10 puntos.
- Medidas de prevención seguridad y salud laboral. Curso de formación en materias directamente relacionadas con el desempeño de las funciones a realizar por parte de los trabajadores y en materia de prevención, seguridad y salud laboral, relacionados con el puesto de trabajo. 10 puntos.

FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

- En materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos.
- Información a responsable del contrato sobre los trabajadores adscritos al mismo.
- En materia de igualdad de mujeres y hombres.
- En materia de subrogación de trabajadores.
- Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los trabajado-res que prestan el servicio.
- Condición especial de ejecución de tipo económico: póliza de seguro.
- En materia de subcontratación.
- Cuando concurran las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la lcpsrex: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.
- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista. Protección de datos.

- En materia de promoción de empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral.
- Certificación registro delincuentes sexuales.

EJECUCIÓN

CLÁUSULA 18. CUMPLIMIENTO. PCAP

18.1.- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de las cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas que le fueran exigibles legal o contractualmente.

En caso de incumplimientos de estas cláusulas, el Responsable del contrato deberá informar al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de dichas obligaciones y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato, de conformidad con el artículo 27.2 de la LCPSREx.

Nº EXPEDIENTE: PSS/2024/0000071226

OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de mantenimiento, asistencia y desarrollo del sistema de gestión integral de personal y nóminas para el personal docente no universitario de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, (Profex).

VALOR ESTIMADO: 3.456.476,55 euros.

FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

- Medidas de Conciliación de la vida personal, laboral, familiar. Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido: Hasta 3 puntos.
- Medidas de prevención seguridad y salud laboral. Curso de formación en materias directamente relacionadas con el desempeño de las funciones a realizar por parte de los trabajadores y en materia de prevención, seguridad y salud laboral, relacionados con el puesto de trabajo. 3 puntos.

FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

- En materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos.
- Información a responsable del contrato sobre los trabajadores adscritos al mismo.
- En materia de igualdad de mujeres y hombres.
- Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los trabajado-res que prestan el servicio.
- Condición especial de ejecución de tipo económico: póliza de seguro.
- En materia de subcontratación.
- Cuando concurran las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la lcpsrex: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.
- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista. Protección de datos.

EJECUCIÓN

CLÁUSULA 18. CUMPLIMIENTO. PCAP

18.1.- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de las cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas que le fueran exigibles legal o contractualmente.

En caso de incumplimientos de estas cláusulas, el Responsable del contrato deberá informar al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de dichas obligaciones y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato, de conformidad con el artículo 27.2 de la LCPSREx.

CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

N.º EXPEDIENTE: APGF24051

OBJETO DEL CONTRATO: “APROVECHAMIENTOS DE MADERA EN PIE EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N° 146 “VENTOSILLAS” UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALÍA (CÁCERES), POR LOTES”.

VALOR ESTIMADO: 605.763,00 €

FASE DE ADJUDICACION. CRITERIOS DE ADJUDICACION: Se han incorporado criterios de carácter medioambiental relacionados con la prevención de incendios forestales (colocación de depósitos de agua prefabricados).

FASE DE EJECUCION. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION: Las condiciones especiales de este contrato, son las incorporadas con carácter general en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares.

